REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 660

Quito, viernes 29 de julio de 2016

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts. 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

44 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón El Tambo: Sustitutiva para regular las urbanizaciones y fraccionamientos del suelo urbano y rural..... 1**

- **Cantón Girón: Primera reforma de la Ordenanza de administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado 18**

GADMC-MANTA 027 Cantón Manta: Que regula el procedimiento de sanción de las contravenciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial cometidas y detectadas por medios o dispositivos electrónicos..... 23

- **Cantón Morona: Que regula la tenencia, protección, control y comercialización de la fauna urbana 25**

- **Cantón San Juan Bosco: Para el cobro de valores por parte del Cuerpo de Bomberos de San Juan Bosco, por concepto de tasas por los servicios que presta dentro de la jurisdicción cantonal 35**

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TAMBO

Considerando:

Que, el art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado se gobierna en forma descentralizada;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y 53 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, entre las funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Tambo, señaladas en el artículo 54 COOTAD, está la planificación del desarrollo cantonal;

Que, el Art. 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización.

Que, el inciso final del art. 264 de la Constitución en relación con los Arts. 7; 29 literal a) y 57 literal a) del COOTAD, otorga al Concejo Municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, entre las funciones y competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, están el planificar el desarrollo cantonal, formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular y ejercer el uso y ocupación del suelo urbano y rural; establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento, acorde a lo previsto en los Arts. 264, numeral 1) y 2) de la Constitución del República; 54 literal c); 55 literales a) y b; 57 literal x); y, 466 del COOTAD;

Que, en su Art. 470, 471, 472 y siguientes, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan la potestad que tiene el Concejo de autorizar mediante resolución todo tipo de fraccionamiento y restructuración urbana así como urbanizaciones y lotizaciones tanto en áreas urbanas, de expansión urbana y áreas rurales; **donde constituye un imperativo** el crecimiento legal, técnico y planificado, orientado a un presente y futuro que haga de El Tambo y sus centros de mayor población, lugares para el buen vivir, con los perfiles adecuados que establece el COOTAD.

Que, en el suplemento del Registro Oficial N° 166 del 21 de enero del 2014 se publica la ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que reforma las normas referentes a fraccionamientos y urbanizaciones porcentajes de las aéreas verdes y comunales, entre otras;

En uso de sus facultades legales:

Expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR LAS URBANIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS DEL SUELO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN EL TAMBO

TITULO I.

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES PRELIMINARES.

Art. 1. Están sujetos a las normas de la presente Ordenanza, el fraccionamiento o subdivisión de un terreno urbano o rural ubicado en el territorio del cantón El Tambo, de propiedad de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas (Art. 470 COOTAD)

Art. 2.- Podrá fraccionarse o subdividirse un terreno rural con fines de vivienda, únicamente si está ubicado en áreas urbanizables o de expansión urbana; esto es, aquellos que colindan con el área urbana y tengan los servicios básicos o que, a través de los estudios respectivos se demuestre que tienen la posibilidad inmediata de acceder a estos servicios.

Art. 3.- Previo a iniciar un trámite tendiente al fraccionamiento o subdivisión de un terreno urbano o rural, el propietario o su representante legal o mandatario, solicitará a la Dirección de Planificación y Gestión Territorial un informe de factibilidad, adjuntando copia de la escritura pública y la carta de pago de impuesto predial del último año y certificado de no adeudar al GAD Municipal dentro del término de quince días; la Dirección de Planificación y Gestión Territorial, la Unidad de Riesgos, la Unidad de Avalúos y Catastros, y EMAPAT-EP, previa inspección al lugar, informarán si el predio es factible de fraccionar, si es urbano o rural; si está o no en el área urbanizable o de expansión urbana; si tiene los servicios básicos o la posibilidad inmediata de obtenerlos; y, que no se encuentre en una zona de riesgo o con pendientes mayores al 30%.

Art. 4.- Para realizar cualquier clase de división de un predio urbano o rural, llámese urbanizaciones, fraccionamientos, reestructuraciones, etc., deberán sujetarse a las normas previstas en esta Ordenanza y obtener la aprobación del proyecto por parte del Concejo Cantonal previo informe favorable de la Dirección de Planificación y Gestión Territorial, y para transferir el dominio de los lotes de terreno la autorización de la misma Autoridad, sin este requisito, los Notarios Públicos no podrán otorgar o autorizar escrituras públicas, ni el Registrador de la Propiedad inscribirlas; si de hecho se hiciere, serán nulas y no tendrán valor legal alguno.

TITULO II

DE LAS URBANIZACIONES.

Art. 5.- Se considera urbanización, a la división de un terreno en más de diez lotes o su equivalente en metros cuadrados en función de la multiplicación del área del lote mínimo por diez; esto es, si la superficie útil posibilita que se obtenga once lotes o más con el área mínima prevista para el sector, aunque el proyecto tenga diez o menos lotes de terreno, con frente o acceso a una vía publica existente o que se proyecte, de conformidad al Art. 470 del COOTAD, que deberá ser dotada de infraestructura básica y será entregada a la institución operadora competente del servicio para su gestión.

Art. 6.- Los proyectos de urbanizaciones podrán ser de iniciativa pública o privada, implantados exclusivamente en áreas urbanas. Además contemplarán áreas de equipamiento comunal y áreas verdes, de acuerdo a los porcentajes emitidos en la ley, normas y ordenanzas vigentes.

Art. 7.- Los proyectos de urbanización no podrán alterar el uso del suelo, solo se permitirá la reforma del coeficiente de ocupación de suelo y el cambio de densidad poblacional siempre y cuando el proyecto presentado por el urbanizador justifica la necesidad y la vivienda que se proyecte cumpla los requisitos mínimos de habitabilidad y el número de lotes superen los 100 lotes.

Art. 8.- Cuando el proyecto de urbanización sea planteado en predios del mismo propietario y estén divididos por vías públicas abiertas o planificadas, se podrá presentar el proyecto en conjunto sin la necesidad de unificar el predio.

DE LA PRESENTACION DEL ANTEPROYECTO

Art. 9.- El propietario, su representante legal o mandatario presentará el anteproyecto adjuntando los siguientes documentos y requerimientos técnicos:

Requerimientos de documentos.

a) Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa.

b) Certificado de línea de fábrica.

c) Copia de escritura pública que justifique el dominio y permita verificar linderos y áreas;

d) Certificado de gravámenes del Registro de la Propiedad, actualizado;

e) Copia de cédulas de identidad y certificado de votación vigente, de él o los propietarios; en caso de personas jurídicas, además, copias de la escritura de constitución y del nombramiento del representante legal debidamente inscrito;

f) Certificados, emitido por la unidad de Avalúos y Catastros, actualizado y certificado emitido por la Unidad de Gestión Riesgos para la viabilidad del proyecto.

g) Certificado de Avalúos y Catastros de costo de suelo por metro cuadrado actualizado.

h) Certificado de no adeudar al Municipio;

i) Original o copia del comprobante de pago del impuesto predial actualizado;

j) Certificado de factibilidad para provisión de servicios básicos, otorgados por la instancia municipal competente.

k) Las demás certificaciones serán otorgadas por las Direcciones o entidades pertinentes, de ser necesario.

Requerimientos técnicos.

a) Memoria técnica descriptiva del proyecto;

b) Planos topográficos georeferenciados que contengan a su vez: Ubicación, implantación, dentro de los siguientes niveles.

c) A nivel Urbanístico; El anteproyecto se considerará y propondrá su articulación al sector y sujetándose a la trama urbana, trazado vial y entorno inmediato y mediato, con las respectivas afectaciones según la línea de fábrica, utilizará para ello cualquiera de las siguientes escalas: 1:2.000, 1:1.000, o ,1:500, según la magnitud del proyecto.

d) A nivel Arquitectónico; El anteproyecto en el que se refiere a la parte arquitectónica, deberá observar la utilización de materiales y elementos acordes al paisaje natural del terreno y el sector de implantación, procurando su emplazamiento racional y adaptación en relación a su topografía original, utilizando para ello cualquiera de las siguientes escalas: 1:200, 1:100, o, 1:50, según la magnitud del proyecto.

e) Archivo digital georeferenciado del anteproyecto en Auto CAD, el mismo que deberá contar con un membrete que contenga: clave catastral, nombre del propietario, y fecha de ingreso a la municipalidad. Además para el dibujo en cuanto a líneas tanto de construcciones existentes, contorno de lote, división de los lotes y demás, estarán en niveles o capas diferentes y únicas para cada caso;

f) Estudio de suelos; y,

g) Deberán presentar la planificación y equipamiento de las áreas verdes y comunales.

De las normas técnicas obligatorias.

a) Encontrarse en condiciones geológicas aptas y de resistencia mecánica del suelo que ofrezcan una seguridad aceptable;

b) Contar con un ingreso directo mediante una vía pública en condiciones óptimas de accesibilidad y seguridad. Si el predio está ubicado frente a una vía que no cumple con el ancho mínimo, el propietario o proyectista deberá ensancharla hasta cumplir con las normas técnicas, tomando en cuenta el eje de la vía;

c) Localizarse en un sitio que posea factibilidad inmediata para la provisión de servicios básicos;

d) Estar convenientemente separado de acuerdo a los parámetros técnicos de las áreas de riesgo, las mismas que contemplan zonas de deslizamientos, de terrenos inundables, de rellenos y depósitos de basura y excretas, y de zonas no urbanizables;

e) Los lotes se sujetarán a las dimensiones y frentes mínimos establecidos al sector de planeamiento de acuerdo al plan de desarrollo y ordenamiento territorial,

o la norma vigente, los lotes deben tener forma regular y un trazado perpendicular a las vías, salvo que debido a las características del predio obliguen a otras soluciones técnicas propuestas por el planificador y aceptadas por la Dirección de Planificación y Gestión Territorial. Su relación frente fondo debe ser máximo 1:4.

f) De no contar con sectores de planeamiento establecidos, con características de implantación particulares, cada lote de terreno tendrá una superficie mínima de doscientos metros cuadrados (200m2), con frente mínimo de 10 metros (10,00m) a la calle o avenida, cuya relación entre su frente y su fondo será como mínimo 1:2 y como máximo 1:4.

g) Si el predio limita o está atravesado por un rio, vertiente u ojo de agua, se dejara una franja de protección de veinte y cinco metros (15,00m) de ancho a cada lado, medidos horizontalmente desde la rivera u orilla por todo el largo de su trayectoria, las mismas que se constituyen bienes municipales de dominio y uso público.

h) Los predios y vías deberán estar separados de los bordes de quebradas, riachuelos y acequias por una distancia de quince metros (10,00m) a cada lado, medidos horizontalmente desde el borde superior.

i) Los lotes de terreno esquineros deberán planificarse con dimensiones y áreas que permitan desarrollar los coeficientes de ocupación del suelo, además en la intersección o confluencia de las vías no tendrán ángulo ortogonal, sino una superficie redondeada con un radio de curvatura de mínimo cinco metros (5,00m) que permita amplia visibilidad a los conductores y peatones.

j) No se aceptará planificar urbanizaciones en terrenos con pendientes superiores al treinta por ciento (30%);

k) Las vías que se proyecten pasarán a ser vías públicas; esto es, bienes municipales de dominio y uso público;

l) Las vías a su vez, serán:

- **De tipo Local**, las vías cuya longitud sea de hasta trescientos metros (300,00 m.), tendrán un ancho mínimo de ocho metros (8,00 m.), la calzada de seis metros (6,00 m.); y, las aceras de dos metros (2.00 m.);

- **De tipo Colector**, las vías que superen los trescientos metros (300,00 m.), tendrán un ancho mínimo de doce metros (12,00 m.), las calzadas de ocho metros (8,00 m.); y, aceras de dos metros (2.00 m.);

- **De tipo Arterial**, son aquellas en las que confluyen las otras vías, tendrán un ancho mínimo de veinte y dos metros (22,00 m.), la calzada será de ocho metros (8,00 m.) en ambos sentidos, con un parterre central de dos metros (2,00 m.) de ancho; y, aceras de dos metros (2.00 m.)

- Si la vía no tiene continuidad será necesaria una curva de retorno con un radio mínimo de ocho metros (8.00 m.);

- En las vías, el alto de las aceras dependerá de las condiciones del trazado, pudiendo ser máximo de veinte centímetros (0.20 m.) por cuestiones de pendiente;

- En estas vías y aceras se deberá dar todas las facilidades de movilidad, en especial a las personas con capacidades especiales, por medio de rampas con una pendiente no superior al diez por ciento (10%), con la correspondiente solución técnica determinada por la Dirección de Planificación;

- En caso de proyectarse escalinatas, éstas tendrán un ancho de dos metros cincuenta centímetros mínimo (2,50m.); con huellas de 30 centímetros y contrahuellas de 20 centímetros, con descansos cada 12 huellas;

Art. 10.- La Dirección de Planificación analizará el anteproyecto dentro del término de veinte días y formulará las correcciones y recomendaciones para que se elabore el proyecto definitivo, para el efecto podrá solicitar el apoyo de las otras Direcciones operativas, con el informe favorable se procederá a presentar el proyecto final.

DE LA PRESENTACION DEL PROYECTO FINAL.

Art. 11.- El proyecto definitivo se presentará sujetándose estrictamente a las correcciones y recomendaciones que se hayan realizado al anteproyecto, adjuntando a más de los documentos señalados en el Art. 9 de esta Ordenanza, lo siguiente:

a) Memoria técnica descriptiva, la misma que a su vez contendrá:

- Área total del terreno a urbanizarse;

- Área total de lotes;

- Área útil;

- Áreas verdes y comunales;

- Densidad de población considerada;

- Área total de calles, pasajes, incluidas las aceras;

- Áreas de franjas de protección de quebradas y ríos;

- Cortes transversales de quebradas;

- Listado de los lotes con sus respectivas numeraciones;

- Informes que requiera la Municipalidad y recomendaciones si es que las hubiese;

b) Cuatro copias de los planos georeferenciados (DATUN WGS 84) donde conste la numeración de lotes, linderos, curvas de nivel a escala de levantamiento 1:1000 y área, en formato INEN A0, A1, A2, etc., de acuerdo a la magnitud del proyecto, debidamente dobladas y colocados en cuatro carpetas con tarjeta en la que constará la clave catastral, ubicación con calle,

barrio, manzana, zona, parroquia, número de lámina, escalas de levantamiento y de impresión, fecha, registro del profesional y firmas de el o los propietarios y profesional proyectista, nombre del proyecto, contenido de la lámina, recuadro de quince centímetros (0,15 m) por lado para sellos municipales;

c) Estudios y planos de alcantarillado sanitario y pluvial, agua potable, telefonía; y, energía eléctrica con redes subterráneas.

d) Cronograma valorado de ejecución de obras de infraestructura y de equipamiento de las áreas verdes y comunales;

e) Financiamiento para ejecución de obras de infraestructura;

f) Estudio ambiental, plan de manejo y mitigación, y,

g) Estudio geométrico y de pavimentos para vías.

DE LA DOTACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.

Art. 12.- El propietario de la urbanización será el único responsable de ejecutar todas las obras de infraestructura, como son:

a) Aceras y bordillos de hormigón o adoquín con resistencia de f´c = 180 Kg./cm2;

b) Apertura de vías, las mismas que serán, de hormigón, adoquinadas o asfaltadas según diseños;

c) Red de distribución de agua potable;

d) Red de alcantarillado pluvial y sanitario con sus respectivos sistemas de descargas incluido la planta de pre tratamiento de ser el caso;

e) Instalación de acometidas domiciliarias;

f) Instalación de redes de energía eléctrica, telefonía y alumbrado público; las mismas que serán soterradas;

g) El equipamiento en las áreas verdes y comunales, según propuesta y exigencias de la Dirección de Planificación;

h) Todas las obras de infraestructura deberán incluir su respectivo plano as built, de obra ejecutada, el mismo que será entregado en digital e impreso el momento de la firma del acta de entrega-recepción provisional;

i) Las demás que señale la Dirección de Planificación, al momento de realizar el estudio del anteproyecto y proyecto definitivo.

Estas obras serán supervisadas por la Dirección de Planificación y Gestión territorial y por el personal municipal que haya sido designado de acuerdo a la competencia de cada Dirección Municipal y al cronograma de trabajo valorado.

Los daños que se ocasionen a terceros o a los colindantes en el proceso de ejecución de las obras de urbanización, serán de exclusiva responsabilidad del propietario o promotor de la urbanización quien estará obligado a repararlos hasta dejarlos en las condiciones iniciales o mejor, o a su vez proceder a una indemnización.

DE LOS FRACCIONAMIENTOS URBANOS

Art. 13.- Se considera fraccionamiento o subdivisión urbana a la división de un terreno de dos a diez lotes, o su equivalente en metros cuadrados en función a la multiplicación del área del lote mínimo según el plan de desarrollo y ordenamiento territorial por diez lotes con frente o acceso a alguna vía pública existente o que se proyecte que deberá ser dotado de infra estructura básica.

Art. 14.-El propietario, o su representante legal o mandatario presentará el proyecto adjuntando documentos que se da a conocer en el art. 9 en lo referente a los requerimientos de documentos; además las siguientes normas técnicas.

De las normas técnicas obligatorias.

a) Se presentara Cuatro copias de proyecto con planos georeferenciados del fraccionamiento, donde conste la numeración de lotes, linderos, curvas de nivel a escala 1:1000 y área, en formato INEN A0, A1, A2, según la magnitud del proyecto, debidamente dobladas y colocados en dos carpetas con tarjeta en la que constará la clave catastral, ubicación con calle, barrio, manzana, zona, número de lámina, escalas tanto de levantamiento y de impresión, fecha y firmas de el o los propietarios y profesional proyectista, nombre del proyecto, contenido de la lámina, recuadro de 15 centímetros por lado para sellos municipales.

b) El proyecto de fraccionamiento considerará y propondrá su articulación al sector sujetándose a la trama urbana, trazado vial y entorno inmediato y mediato, con las afectaciones previstas en esta Ordenanza y la Ley, utilizará para ello cualquier escala de impresión que sea acorde al formato de presentación.

c) El plano de fraccionamiento además de la información descriptiva contendrá un cuadro de áreas con el siguiente detalle:

- Área total del terreno a fraccionarse;
- Área total de lotes;
- Área de cada uno de los lotes proyectados con su respectiva numeración;
- Área útil;
- Áreas verdes y comunales;
- Área total de calles, pasajes, y escalinatas proyectadas, incluidas las aceras;

- Áreas de franjas de protección de quebradas, acequias y ríos;
- Cortes transversales de las vías;

d) Archivo digital georreferenciado, el mismo que deberá contar con un membrete que contenga: clave catastral, nombre del propietario, y fecha de ingreso al GAD Municipal. Además las líneas de construcciones existentes, contorno de lote, división de los lotes estarán en niveles o capas diferentes y únicas para cada caso;

e) Certificados de factibilidad para provisión de servicios básicos, otorgados por la Institución u organismo pertinentes.

f) Cronograma valorado para la ejecución de obras de infraestructura.

g) Las vías y demás normas se sujetarán a lo dispuesto en el Art. 9 de las normas técnicas obligatorias de esta ordenanza en lo que sea aplicable.

h) Los pasajes serán de seis metros (6m.) de ancho y máximo de sesenta metros (60m) de largo. De haber edificaciones y por el espacio de terreno no fuere posible cumplir con el ancho señalado, podrán ser de mínimo cuatro metros (4 m.). Pero si el predio va a ser divido en máximo dos lotes de terreno y por la existencia de construcciones no se pueda cumplir con el ancho de pasaje, se admitirá que éstos sean de mínimo tres metros (3 m.), en este caso ya no se permitirá en el futuro un nuevo fraccionamiento. La curva de retorno será proporcional al ancho del pasaje.

i) Si el predio está ubicado frente a una vía que no cumple con el ancho mínimo, se deberá acoger lo que determine la línea de fábrica y el propietario o proyectista deberá ensancharla hasta cumplir con las normas técnicas, tomando en cuenta el eje de la via.

j) Copia de escritura pública que justifique el dominio y permita verificar linderos y áreas.

k) Certificado de gravámenes del Registro de la Propiedad actualizado.

l) Copia de cedula de identidad y certificado de votación vigente, de el o los propietarios; en caso de personas jurídicas se adjuntara copias de las escrituras de constitución y del nombramiento del representante legal debidamente inscrito;

m) Certificado de línea de fábrica.

n) Certificado de no adeudar al GAD Municipal.

o) Certificado de Avalúos y Catastros de costo de suelo por metro cuadrado actualizado.

p) Copia del pago del impuesto predial del año en curso;

q) Solicitud de aprobación del proyecto, dirigida al Alcalde o Alcaldesa;

r) En lo demás se sujetaran a lo dispuesto en el Art 9 de la presente Ordenanza a excepción de la relación frente y fondo prevista en el literal f), pero siempre y cuando las características de los lotes de terreno del sector sean similares.

Art. 15.- El propietario del fraccionamiento, su representante o mandatario serán los únicos responsables de ejecutar todas las obras de infraestructura, las que determina en el Art. 12 literales a, c, d, e, f, g, h, i, y demás párrafos de la presente ordenanza, respetando el entorno inmediato.

TITULO II

FRACCIONAMIENTOS AGRÍCOLAS, FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS UBICADOS EN CENTROS POBLADOS RURALES.

DE LOS FRACCIONAMIENTOS AGRÍCOLAS

Art. 16.- Considerase fraccionamiento agrícola a la división que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria en dos o más lotes de terreno, que será utilizado exclusivamente para cultivo, explotación agropecuaria o ganadera, que tenga acceso directo a una vía existente o que conste en el proyecto. Se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley, siempre y cuando el nuevo propietario mantenga el mismo uso del suelo, compromiso que deberá constar en la escritura pública de transferencia de dominio, conforme lo determina la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

Art. 17.- Se prohíbe la utilización de este tipo de fraccionamiento para uso habitacional concentrado, así como el cambio del destino y vocación del suelo.

Art. 18.- Cada lote de terreno tendrá como área mínima 2.500 metros cuadrados. En caso de que el predio sea propiedad de herederos se permitirán fraccionamientos con un área mínima de 1250 metros cuadrados. El fraccionamiento de estos predios será para uso netamente agrícola, destinados a cultivos o explotación agropecuaria, para lo que solicitara el informe pertinente de la Dirección de Planificación.

Art. 19.- Las vías que se proyecten en lotes que están junto a una vía serán mínimas lastradas, y empedradas de 2,50 metros de ancho y 0,50 mts de cuneta a cada lado a fin que permita el libre tránsito vehicular y peatonal. En caso de que el fraccionamiento se lo vaya a realizarse en lotes interiores y no tenga la posibilidad de ejecutar una vía de las características antes mencionadas previo una inspección se permitirá caminos peatonales de mínimo dos metros de ancho.

Art. 20.- Únicamente con autorización de la dirección de planificación, se podrá construir, bodegas de almacenamientos de productos agropecuarios o ganaderos. Con un COS máximo del 5%, en una sola planta, con materiales que respeten y se incorporen al entorno.

Art 21.- Esta clase de fraccionamientos además se sujetaran al COOTAD, a las Leyes Agrarias, la Ley de Recursos Hídricos y al Plan de Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del Cantón El Tambo.

Art 22.- Con referencia a la documentación a presentarse para la aprobación del proyecto se sujetara a lo dispuesto en el Art. 9 de la presente ordenanza.

FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS UBICADOS EN CENTROS POBLADOS RURALES

Art. 23.- Solo podrán ser fraccionados los predios que no siendo aptos para la actividad agropecuaria, los son para la construcción de viviendas, previo informe de la Unidad de Gestión Riesgos Municipal, Avalúos y Catastros y Dirección de Planificación y Gestión Territorial.

Art. 24.- Se prohíbe la utilización de este tipo de fraccionamiento para uso habitacional concentrado, así como el cambio del destino y vocación del suelo.

Art. 25.- El lote mínimo dependerá de la consolidación del centro poblado, según el Plan de Desarrollo Y Ordenamiento Territorial, no será menor a 200m2.

Art. 26.- Se autorizará el fraccionamiento de predios rústicos, cuando las tierras que se destinen a vivienda se hallen servidas por vías públicas, sean estas calles o caminos vecinales de acceso; y, en los sectores rurales con tendencias a la conformación de núcleos de población, que estén determinados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y se acogerán a los dispuesto en la presente ordenanza en lo que refiere a Fraccionamientos urbanos.

Art. 27.- El tamaño mínimo de la parcela a la que se refiere el artículo anterior será de mil metros cuadrados (1000m2.) y el frente mínimo veinte metros (20m2) o lo que se determine por la Dirección de Planificación de acuerdo a la consolidación de frentes y áreas que tenga el centro poblado.

Art.- 28.- Se deberá considerar los anchos de las vías previstas en el Art 9, literal l) de la presente ordenanza.

TITULO III

DE LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN CON FINES DE DOTACIÓN DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.

Art. 29.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y vivienda de interés social, previa aprobación del proyecto de urbanización, se procederá por parte del Alcalde a la Declaratoria de Utilidad Pública o Interés Social de los inmuebles destinados a este propósito. Los programas de vivienda serán desarrollados por el Municipio de manera directa o en asociación con otros entes públicos, o en convenios de asociación estratégica público privada; además de ser calificada, por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, o de quien haga sus veces.

Art. 30.-No podrán proponerse programas de urbanización y vivienda de interés social en predios que según el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollan y complementan se constituyen en reservas de suelo para vías, equipamiento, márgenes de protección de ríos y quebradas y suelos de valor ambiental o que supongan riesgo geológico.

Art. 31.- En el caso de que la expropiación suponga el desarrollo de obras de urbanización para programas de vivienda de interés social, los beneficiarios de estos proyectos, no pagarán más valores que los que resulten de los procesos de expropiación y de las obras ejecutadas para la dotación de las obras de urbanización (vialidad e infraestructura básica).

Art. 32.- Los programas de vivienda de interés social que se ejecuten por instituciones públicas, ONG's u otras personas jurídicas de derecho privado con finalidad social o pública, deberán cumplir con las normas de la presente Ordenanza.

Art. 33.- Los lotes de terreno tendrán mínimo ocho metros (8,00 m) de frente a una vía pública existente o proyectada, y ciento veinte metros cuadrados (120,00 m2) de superficie.

Art. 34.- Dentro del proyecto deberán presentar planos del tipo de vivienda uniforme a construirse, sin que puedan cambiarse el diseño arquitectónico aprobado. La estructura arquitectónica y modelos de las viviendas pueden variar de acuerdo a la manzana o etapa, pero no ser diferentes en la misma manzana o etapa.

Art. 35.- Para que el Concejo Municipal califique como programa de vivienda de interés social, debe indicarse: el área de cada terreno, área de construcción, el valor en el que se venderá al público, el mismo que no puede superar al que determine el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda o de quien haga sus veces, lo que se comprobara con la certificación respectiva; así como cumplir con los demás requisitos previstos en la Ley de Desarrollo de Viviendas de Interés Social y el instructivo para su registro.

Art. 36.- Para obtener la aprobación y/o autorización del proyecto previsto en el presente título, deberán cumplir con las normas previstas en las leyes, esta Ordenanza en los artículos referentes a urbanizaciones y fraccionamiento.

Art 37.- Las viviendas solo podrán ser adquiridas por las personas que no tengan otras propiedades en el cantón o país.

TITULO IV

DE LA REESTRUCTURACIÓN Y LA POTESTAD ADMINISTRATIVA DE INTEGRACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOTES

Art. 38- Se entenderá por reestructuración de lotes, un nuevo trazado de las divisiones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines:

a) Regularizar la configuración de los lotes; y,

b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas del ordenamiento urbano.

Art. 39.- Aprobado un proyecto de urbanización o fraccionamiento, conforme al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Ordenamiento Urbano, y demás documentos que reguladores en el cantón, los propietarios de lotes de terreno comprendidos en el mismo, podrán solicitar al Alcalde o Alcaldesa la reestructuración de lotes.

Art. 40.- Cuando una propiedad no llegue a la superficie mínima establecida en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, se obligará a los propietarios de los predios colindantes, cuya superficie sea mayor, a ceder la parte proporcional, debiendo el beneficiario pagar su valor de acuerdo al avalúo catastral actualizado. Si una vez aprobada la reestructuración y emitida la resolución de cesión obligatoria, los cedentes se negaren a suscribir la escritura pública, lo hará el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 41.- El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el Concejo del Cantón El Tambo, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial del GAD Municipal.

Art. 42.- En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes.

Art. 43.- Acordada la realización de la integración o unificación parcelaria de oficio, ésta será obligatoria para todos los posesionarios, propietarios de los lotes afectados y para los titulares de derechos reales o de cualquier otra situación jurídica existente sobre ellos.

Art. 44.- El lote de terreno resultante de la unificación o integración, si fuere de varios titulares, estará sometido al régimen de propiedad horizontal; para lo cual, el director de planificación quien haga sus veces en la correspondiente resolución, establecerá que se ajusten a las normas de la Ley de Propiedad Horizontal, su Reglamento General y la Ordenanza correspondiente.

Art. 45.- Para la realización del trámite correspondiente a la unificación se deberá adjuntar la siguiente documentación.

- Copia de escritura o escrituras, debidamente inscritas en el registro de la propiedad, que acrediten la pertenencia de los lotes.
- Copia de cedula y certificado de votación vigentes.
- Certificados de no adeudar a EMAPAT, y Municipio
- Copia de pago del impuesto predial actualizado.
- Solicitud dirigida al alcalde o Alcaldesa, solicitando la unificación.
- Línea de fábrica actualizada.
- La propuesta de unificación deberá contener: levantamientos planímetro del predio con puntos de coordenadas en formato WGS 84, previo a la unificación, el plano de unificación de los lotes con sus respectivos linderos, claves catastrales de cada lote y cuadro de áreas, parciales y totales.

Art. 46.- Aprobada la unificación del lote se deberá presentar la respectiva ficha catastral en la que deberá constar, linderos, ubicación y área unificada, ser notificada al departamento de Avalúos y Catastros para que se establezca una sola ficha catastral y se elimine la restante.

Art. 47.- Una vez aprobada la división del lote este no podrá volver a ser fraccionado nuevamente.

Art 48.- El lote de terreno resultante de la unificación o integración, si fuere de varios titulares, estará sometido al régimen de propiedad horizontal (TITULO V); para lo cual el Concejo Cantonal, en la correspondiente resolución, establecerá que se ajusten a las normas de la Ley de Propiedad Horizontal, su Reglamento General y la Ordenanza correspondiente.

TITULO V

DE LOS PROYECTOS A CONSTITUIRSE BAJO REGIMEN DE ADMINISTRACION CONDOMINIAL O DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

Art. 49.- Los inmuebles que se constituyan bajo el régimen de administración condominial o de propiedad horizontal, de acuerdo con la Ley, no supondrán fraccionamiento, división ni subdivisión del predio en donde se emplazará el proyecto.

Art. 50.- Se consideran proyectos aptos para constituirse bajo Régimen de Administración Condominial o de Propiedad Horizontal, aquellos en donde los diversos pisos de un edificio, las unidades de vivienda o locales que conformen un mismo piso, las unidades de vivienda o locales de los inmuebles de un solo piso, sean independientes y tengan salida a la vía pública directamente o por un pasaje o acceso común, y en consecuencia puedan pertenecer a distintos propietarios, Se sujetarán a esta normativa los proyectos que se encuentren construidos en su totalidad o hasta un 80% de avance de obra.

Art. 51.- No podrán promoverse proyectos a constituirse bajo Régimen de Administración Condominial o Propiedad Horizontal en predios que según el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollan y complementan se constituyen en reservas de suelo para vías, equipamiento, márgenes de protección de ríos y quebradas, suelos con limitaciones o restricciones; y, en general, en las áreas en las que el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollan y complementan han establecido la imposibilidad de la urbanización.

Art. 52.- Los condominios y los proyectos de propiedad horizontal, en tanto no se establezca fraccionamiento alguno del suelo, no están obligados a la cesión obligatoria de suelo, sino a la dotación de áreas verdes o recreacionales y comunales.

Art. 53.-Los proyectos que superen las diez (10) unidades de vivienda, están obligados a la dotación de áreas verdes o recreacionales y comunales en porcentajes iguales a los establecidos para los proyectos de urbanización y fraccionamiento; el porcentaje que corresponda a estos usos, se calculará, no en relación a la superficie del predio, sino al del área construida total del proyecto.

Dentro del porcentaje establecido para las áreas verdes o recreacionales y comunales podrán contabilizarse las áreas verdes propiamente dichas, las áreas para recreación pasiva, la sala de reuniones de los condóminos o copropietarios, los parqueaderos comunales para visitas. Del porcentaje calculado en función del área del proyecto, cuando menos el 50% será destinado a áreas verdes o recreacionales.

Las terrazas de acceso general siempre que su destino sea para área verde o recreacional, podrán contabilizarse para el aporte obligatorio señalado en este artículo. Corresponde al promotor del proyecto dejar habilitadas y construidas todas las áreas verdes, recreacionales o comunales.

Art. 54.-En el porcentaje calculado para la dotación de áreas verdes o recreacionales y comunales, no se contabilizarán las áreas de circulación horizontal (peatonales y vehiculares) y vertical requeridas por el proyecto para dar accesibilidad a los diferentes espacios que lo conforman.

Art. 55.- Los proyectos que superen las 10 oficinas o locales para la prestación de servicios profesionales de distinto tipo, no están obligados a la dotación de áreas verdes o recreacionales sino de una sala de reuniones para los condóminos o copropietarios y parqueaderos comunales para visitas en una proporción de 1 parqueadero para visitas por cada 5 oficinas o fracción. La Dirección de Planificación cuidará que en el proyecto sometido a su aprobación, estos parqueaderos se localicen en un sitio de fácil acceso e identificación por parte de los visitantes, deberá existir por lo menos un parqueadero para personas con capacidades diferentes.

Art. 56.- Los proyectos en donde se combinen diferentes usos (vivienda, vivienda temporal, comercio, oficinas), cumplirán con la dotación de áreas verdes o recreacionales, comunales o parqueaderos para visitas,

Art. 57.- La densidad que se autorice en los proyectos a ser declarados bajo Régimen de Propiedad Horizontal, será la que establezca para el respectivo sector el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

Art. 58.- Para autorizar incrementos de densidades en los proyectos a emplazarse en terrenos urbanizados de las áreas urbanas, del GAD Municipal requerirá de la dirección de Obras y servicios públicos y la Unidad de Gestión ambiental, telefonía y energía eléctrica, la certificación sobre la disponibilidad del servicio para la densidad proyectada. En estos casos y de así requerirse técnicamente, será responsabilidad del promotor del proyecto someter a aprobación; y, posteriormente, ejecutar las obras de ampliación y reforzamiento de las redes generales de servicios que permitan solventar la demanda adicional generada por su proyecto particular.

a) Cada una de las áreas a venderse, se lo hará separadamente, y se inscribirán en el Registro de la Propiedad, conjuntamente con el permiso de habitabilidad. Este permiso permite el traspaso de dominio

b) Para el caso de construcciones existentes que vayan a ser declaras en propiedad horizontal, deberán contar con los espacios con independencia y accesibilidad, deben ser además, espacios habitables, en el caso de vivienda se considerará espacios que constituyan una unidad habitacional.

c) Se considera unidad habitacional, los espacios que cuenten como mínimo con un baño, una cocina y un dormitorio.

d) El propietario de una construcción existente antes de presentar el trámite de propiedad horizontal, debe regularizar su construcción.

e) En el caso de construcciones existentes que no posean la cantidad de terreno suficiente para emplazar áreas verdes y comunales, se exceptúan la entrega de estas, así como el porcentaje correspondiente a estacionamientos. En caso que existan espacios declarados como comunales, deberán ser accesibles para todos los copropietarios.

f) Todos los proyectos a ser declarados en propiedad horizontal deben presentar los cuadros de alícuotas, comunales y de linderos.

Para que un propietario cambie el uso de la parte que le pertenece, se requiere el consentimiento de los copropietarios para poder solicitar la aprobación al municipio.

En todos los proyectos a ser declarados en propiedad horizontal, previo a otorgar el permiso de habitabilidad se realizará una inspección municipal que apruebe la misma.

TITULO VI

DE LA REGULARIZACION DE BARRIOS.

Art. 59.- Cuando por resolución del Concejo del Cantón El Tambo, se requiera regularizar barrios, el Alcalde o Alcaldesa, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, podrá, de oficio o a petición de parte, ejercer la potestad de partición administrativa, siguiendo el procedimiento y reglas establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD).

Art 60.- Si el terreno en donde se encuentra el asentamiento humano de hecho e irregular y consolidado es de propiedad de particulares, el Concejo Municipal, mediante resolución,

puede declarar estos predios de utilidad pública e intereses sociales con fines de expropiación, con la finalidad de dotarlos de servicios básicos, y adjudicar los lotes a los posesionarios.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el procedimiento expropiatorio será el previsto en el COOTAD con las particularidades establecidas en el mismo código para estos casos.

Art 61.- Para legalizar un asentamiento humano de hecho irregular y consolidado, siempre y cuando estos daten de mínimo diez años atrás.

TITULO VII

PORCENTAJE DE AREAS VERDES Y COMUNALES FONDO PARA LA ADQUISICION DE AREAS VERDES

DEL PORCENTAJE DE AREAS VERDES.

Art. 62.- Por una sola vez, en las urbanizaciones se destinará el veinte y cinco por ciento (25%) y en los fraccionamientos en la área Urbana, mínimo el quince por ciento (15%) de la superficie útil del terreno urbanizado o fraccionado para áreas verdes y comunales.

Art. 63.- Si antes se fraccionó o urbanizó un inmueble, reservándose el propietario una parte del terreno; y, quiere volver a fraccionar la superficie reservada, transferirá al GAD Municipal, en calidad de áreas verdes y comunales la diferencia, hasta completar los actuales porcentajes, observando para el efecto lo previsto en los artículos 5 y 13; así como cumplirá con todas las normas de esta Ordenanza.

Art. 64.- No pueden ser destinadas a espacios verdes y comunales, las áreas afectadas por vías, líneas de alta tensión, derechos de línea férrea, canales abiertos, riveras de ríos, protecciones de quebradas y sus lechos, ductos, poliductos, áreas vecinas a terrenos inestables, zonas vulnerables, o que presenten pendientes superiores al treinta por ciento (30%).

Art. 65.-Cuando la superficie de terreno destinado a áreas verdes y comunales sea de hasta mil metros cuadrados (1.000 m2), en urbanizaciones y fraccionamientos urbanos se utilizará exclusivamente como área verde o comunal y de recreación, dependiendo de lo que no exista en el sector o de lo que los moradores requieran, requerimiento que no será obligatorio para el GAD Municipal. Si supera es esta superficie, se destinará el cincuenta por ciento (50%) para cada objetivo.

Art. 66.-No se considerarán como parte de las áreas verdes y comunales a los bordes de quebrada y sus áreas de protección, riberas de los ríos y áreas de protección, zonas de riesgo, y áreas de protección ecológica, por cuanto éstos son bienes de dominio y uso público de acuerdo a la Ley.

Art. 67.- Al presentar el anteproyecto se determinarán las obras y equipamiento que el propietario o su representante o mandatario pretendan realizar en ellas. La Dirección de Planificación y Gestión Territorial, previa autorización del Consejo Cantonal, las aprobará o dispondrá las obras que se deben ejecutar y señalará la ubicación de las áreas verdes y comunales, las mismas que deben estar en sitios equidistantes para beneficio equitativo de todos los usuarios.

Art. 68.- Cuando la superficie total del terreno que se urbaniza o fracciona en área urbana no supera los mil metros cuadrados (1.000 m2) el porcentaje de áreas verdes y comunales se compensará con el pago en dinero según el avalúo catastral y en los porcentajes previstos en el Art 62 de esta Ordenanza.

Art. 69.- No se exigirá áreas verdes y comunales en los siguientes casos.

a) fraccionamientos agrícolas.

b) Cuando los terrenos a subdividirse provengan de lotes pertenecientes a lotizaciones o subdivisiones aprobadas y que se haya determinado áreas verdes y comunales en sus proyectos, y que hayan cumplido con los porcentajes vigentes de lo contrario se aplicara el Art 63 de esta ordenanza.

c) Fraccionamientos Rurales.

Art. 70.- Las calles, pasajes y más vías de comunicación, las canchas deportivas, casas comunales y los demás bienes señalados en el Art. 417 del COOTAD, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos que se construyan o equipen en las urbanizaciones, fraccionamientos urbanos, y proyectos de vivienda de interés social, por mandato legal serán considerados bienes municipales de dominio y uso público, aunque no exista documento de transferencia de dominio, ni el acta de entrega recepción provisional y/o definitiva de las obras.

Art. 71.- Los bienes señalados en este título son bienes municipales de dominio y uso público, serán inembargables, imprescriptibles e inalienables; por tanto, no estarán sujetos a ninguna negociación ni transferencia de dominio a título alguno, ni cederse el uso; no podrá cambiarse de categoría, no constarán en el activo del balance, pero se llevará un registro general con fines de administración. Todo acto, pacto, acuerdo o sentencia en contrario, serán nulos y no causarán efecto jurídico alguno.

Estos bienes, por excepción podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar equipamientos, tales como seguridad, gestión, educación, salud, cultura y patrimonio, en una superficie no mayor a cinco mil metros cuadrados. La institución beneficiaria tendrá que compensar el equipamiento mínimo al valor del bien que recibe.

Art 72.- Las áreas verdes y comunales se trasferirán al GAD Municipal mediante escritura de trasferencia de dominio, que se realizara dentro del término de sesenta días (60) de notificada la resolución de aprobación del proyecto.

En el caso de que por cualquier circunstancia no se hubiere efectuado la escritura, constituirá título de transferencia

de dominio de dichas áreas, la protocolización de la aprobación y/o autorización y de los planos en una Notaría y la inscripción en el Registro de la Propiedad, que se hará en el mismo término.

En cualquiera de los dos casos los gastos correrán a cargo del propietario o su representante o mandatario y entregara al GAD Municipal dos copias certificadas y registradas de la respectiva escritura. De no cumplir dentro del término señalado, los tramites los realizara el GAD Municipal, el costo más un recargo del 20% será cobrado al propietario o representante o mandatario y se emitirá el título de crédito correspondiente.

FONDO PARA LA ADQUISICION DE AREAS VERDES

Art. 73.- El Fondo para Adquisición de Áreas Verdes se constituirá con:

a. Las contribuciones obligatorias en dinero establecidas en esta Ordenanza;

b. Los aportes que en el presupuesto anual municipal se disponga para la adquisición de áreas verdes; y,

c. Otros ingresos de origen público o privado que ingresen o se obtengan para ese destino.

Art. 74.- El fondo para la Adquisición de Áreas Verdes se constituirá en una cuenta independiente cuyos recursos, en ningún caso, suplirán, otros gastos u otras inversiones municipales, ni aun cuando se garantice su reposición; además estos recursos servirán para la ejecución de obras y equipamientos en las áreas verdes y comunales. Así mismo estos recursos servirán para la adquisición de predios destinados para áreas verdes y comunales en el cantón, según la planificación municipal.

Art. 75.- La planificación y la priorización de la inversión para la adquisición y fortalecimiento de la dotación de áreas verdes en el cantón El Tambo le corresponde a la Dirección de Planificación y Gestión Territorial.

LOTES, FAJAS O EXCEDENTES

Art. 76.- Para efectos de la enajenación, los terrenos de propiedad del GAD Municipal de El Tambo se consideran como lotes, fajas o excedentes de terreno provenientes de errores de medición.

Art. 77.- Se entiende por lotes municipales, aquellos terrenos cuya cabida permite levantar una construcción independiente de las ya existentes, o de las construcciones que pueden levantarse en los terrenos vecinos. El frente del lote, en ningún caso será menor al dispuesto para el sector de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y/o Plan de Ordenamiento Urbano.

Art. 78.- Por fajas municipales se entenderán las superficies de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos, rectificación de vías, etc., no pueden soportar una construcción independiente, de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente mantenerlas como espacios verdes y comunales. Las fajas de terreno de propiedad municipal, sólo podrán ser adquiridas por los propietarios de predios colindantes previa pública subasta. Si por cualquier procedimiento, llegaren a ser adquiridas por otras personas, la adjudicación y la consiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad, serán nulas.

Art. 79.- Por excedentes o diferencias, de lotes o fajas municipales se entenderá a las superficies de terreno que superen el error técnico aceptable (+ - 6%) de la medición del área original que conste en el respectivo título y que se determine al efectuar una medición municipal o una planimetría presentada por parte del propietario, o que resulte como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

Art. 80.- Se establece un error técnico de medición, el equivalente al seis por ciento en el sector urbano y el quince por ciento en el sector rural, sea en más o menos con respecto al área original.

Art. 81.- Cuando una faja de terreno de propiedad Municipal, sale a la venta, mediante el procedimiento de pública subasta, sin que se hayan presentado como oferentes ninguno de los propietarios colindantes, el GAD. Municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que a juicio del Director (a) de Planificación sea el más apropiado para adquirirla. El valor se cubrirá por vía coactiva si se estimaré necesaria y no podrá dicho propietario rehusar el pago, alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para su cancelación el GAD Municipal podrá otorgar plazo de hasta cinco años. En el caso de propietarios pertenecientes a grupos de atención prioritaria, el GAD. Municipal tomara medidas de acción positiva, si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa.

El informe de la Dirección de Planificación servirá como base para la resolución de adjudicación que será emitida por el Concejo, la cual se protocolizará en una notaría y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón para que sirva de título al propietario.

EXCEDENTES O DIFERENCIA DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA.

Art. 82.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados el error técnico admisible será el previsto en el **Art 80** de esta ordenanza.

Se entenderá como "excedente" al resultado en más y por "diferencia" al resultado en menos.

Art. 83.- Los excedentes y diferencias que superen o no el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a través de una resolución administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva. En ambos casos la resolución constituirá justo título y será inscrita en el Registro de la Propiedad, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados.

Art. 84.- Para regularizar los excedentes o diferencias que superen o no el error técnico de medición, se presentará una planimetría que deberá adjuntar declaración juramentada ante un notario público de aceptación de los linderos del 100% de los colindantes, o solicitar a la autoridad competente una inspección judicial o realizar el juicio de amojonamiento y deslinde, dejando el GAD. Municipal a salvo el derecho que pueden tener terceros perjudicados.

Art. 85.- Cuando los excedentes superen el error técnico de medición, la tasa a cobrar será únicamente de la superficie que no esté contemplada dentro del error técnico.

Se incluya una tabla de valores para establecer la tasa a cobrar de la misma manera como está estipulado en el artículo 91.

PLANIMETRÍAS URBANAS Y RURALES

Art. 86.- Se entenderá por planimetría todo levantamiento de linderos de propiedades, con fines de traspasos de dominio, aclaratoria de escrituras, habilitación del suelo y/o actualización catastral, excedentes y diferencias, subdivisión o urbanización, dentro del área urbana y rural.

Art. 87.- En el caso de escrituras que no determinen linderos, dimensiones o áreas claras y precisas, el titular de dominio deberá realizar el procedimiento administrativo de rectificación o el de amojonamiento y deslinde, según corresponda. La aclaración de áreas, linderos y perímetro de terrenos, se realizará a pedido de la o el titular de dominio de un inmueble o de oficio por parte de la municipalidad mediante levantamientos planimétricos. Dentro del proceso administrativo el propietario deberá adjuntar acta notariada de aceptación de los linderos del 100% de los colindantes, o solicitar a la autoridad competente una inspección judicial, o realizar el juicio de amojonamiento y deslinde, dejando a la municipalidad a salvo el derecho que pueden tener terceros perjudicados. Los terrenos que cuenten con linderos consolidados no presentarán el acta de linderos o colindantes. Entiéndase por linderos consolidados a aquellos conformados por estructuras permanentes.

Art. 88.- El profesional o propietario que desee realizar un traspaso de dominio, subdivisión o urbanización, actualización catastral, etc.; y en la escritura de su predio no se encuentren claramente determinados los linderos, dimensiones y áreas, deberá realizar lo estipulado en el artículo anterior.

Art. 89.- La autoridad competente no permitirá ni ordenará la aprobación de las planimetrías de aclaración de los linderos que no se encuentren determinados conforme al ordenamiento jurídico o hubieren sido determinados por autoridad competente.

Art. 90.- Los dueños de inmuebles deben mantener constantemente firmes y bien determinados sus linderos con elementos firmes como los mojones de hormigón.

Art. 91.- La tasa correspondiente al trámite de excedentes y diferencias que superen o no el error técnico de medición tanto en el área urbana y rural será de acuerdo a la siguiente tabla:

Tasa Municipal excedentes y diferencias que superen o no el error técnico de medición tanto en el área urbana y rural.	**Avaluó Catastral**
Cuando cuente con todos los servicios básicos	10%
Cuando tenga servicios básicos incompletos	8%
Cuando no tenga los servicios básicos	5%
GASTOS ADMINISTRATIVOS	1.5% SBU

*SUB salario básico unificado.

Cuando los excedentes superen el error técnico de medición, la tasa a cobrar será únicamente de la superficie que esté contemplada dentro del error técnico.

TITULO VIII

DE LA APROBACIÓN, DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS; Y, DE LA AUTORIZACIÓN y GARANTIAS DE LA APROBACIÓN, DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, DEL PROCEDIMIENTO.

DE LA APROBACIÓN.

Art. 92.- Para aprobar un proyecto de urbanización, fraccionamiento, fraccionamiento agrícola o un programa de vivienda de interés social, se requerirá el informe técnico aprobación del ante proyecto y proyecto definitivo de la Dirección de Planificación, e informe técnico del proyecto definitivo de la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Medio Ambiente o quien haga sus veces y departamento de Gestión de Riesgos, EMAPAT; y un informe legal del Procurador Síndico, con dichos informes, el Concejo Cantonal lo aprobará o rechazará.

Art. 93.- La aprobación de planimetrías urbanas y rurales, fraccionamientos urbanos, fraccionamiento agrícolas, fraccionamiento de predios ubicados en centros poblados rurales, de los proyectos a constituirse bajo régimen de administración condominial o de propiedad horizontal, de la reestructuración y la potestad administrativa de integración y unificación, las aprobara la Dirección de Planificación, previo informe de la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Medio Ambiente o quien haga sus veces y departamento Gestión de Riesgos, EMAPAT; y, de la Dirección de Asesoría Jurídica, de ser necesario.

Art. 94.- La aprobación del proyecto no constituye autorización para transferir el dominio y en general para enajenar los lotes de terreno, sino únicamente permiso o licencia para iniciar con la ejecución de las obras de infraestructura. Por lo tanto, con dicho documento no se podrá vender, donar, elaborar, ni suscribir contrato alguno de compraventa, promesa de compraventa, reserva de lotes, ni ningún otro documento similar, tampoco recibir dinero, títulos valores o bienes por este concepto, ni suscribir documentos de crédito.

Art 95.- Será necesaria la suscripción del acta de entrega recepción provisional de las obras de infraestructura, para que el propietario de la urbanización o fraccionanamiento pueda enajenar los lotes a favor de terceros.

Art. 96.- En fraccionamientos urbanos, siempre y cuando se constate la existencia de obras básicas en el frente del predio fraccionado el formulario de aprobación del fraccionamiento será el documento habilitante para la trasferencia de dominio de los lotes resultantes del fraccionamiento.

DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Art. 97.- El propietario de la urbanización, fraccionamiento urbano, o un programa de vivienda de interés social, su representante o mandatario, solicitará el **permiso de construcción** de las obras en la Dirección de Planificación, anexando todos los requisitos que dispone la presente Ordenanza y la ficha ambiental o requerimiento que exija la autoridad competente de medio ambiente.

Art. 98.- El propietario de la urbanización, fraccionamiento urbano, fraccionamiento agrícola o un programa de vivienda de interés social, su representante o mandatario deberá ejecutar y terminar todas las obras de infraestructura y el equipamiento de las áreas verdes y comunales, de acuerdo a las especificaciones técnicas, en un plazo de dos años en urbanizaciones y un año en fraccionamientos, contados desde la fecha de aprobación del proyecto definitivo, prorrogable por una sola vez, hasta por seis meses más en el primer caso y hasta tres meses en el segundo, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, o si se encuentran ejecutadas al menos el setenta por ciento (70%) de las obras. La prórroga la otorgará la máxima autoridad ejecutiva, previo informe de la Dirección de Planificación, Dirección de Obras y servicios Públicos y EMAPAT.

Art. 99.- El cumplimiento del cronograma y de las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura y del equipamiento en las áreas verdes y comunales serán supervisadas por la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos, EMAPAT, Dirección de Planificación y Dirección de Medio Ambiente o quien haga sus veces según sus competencias, instancias que presentaran informes de avance de ejecución de la obras al menos una vez cada dos meses en cualquier caso de división de terrenos, estos informes deberán ser presentados al Alcalde o Alcaldesa.

Art. 100.- Una vez concluidas todas las obras de infraestructura y el equipamiento en las áreas verdes y comunales, se suscribirá el acta de entrega recepción provisional entre el propietario su representante o mandatario y los Directores de Obras Públicas y Servicios Públicos, EMAPAT y Dirección de Planificación y Gestión Territorial según sus competencias.

Se podrán realizar recepciones provisionales parciales, siempre y cuando la urbanización se realice en terrenos con una superficie mayor a una hectárea.

Transcurrido el plazo de un año desde la fecha de suscripción del acta de entrega recepción provisional de todas las obras y equipamiento, se suscribirá el acta de entrega recepción definitiva, siempre y cuando las mismas estén perfectamente ejecutadas y previo informe de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, EMAPAT y Dirección de Planificación y Gestión Territorial según sus competencias, caso contrario se otorgara un plazo no mayor a tres meses para que se hagan las reparaciones y mejoramientos que sean necesarios.

Art. 101.- Durante el lapso de tiempo entre la recepción provisional y la definitiva, la administración y mantenimiento de las obras y equipamientos, corresponderá al propietario o a su representante legal o mandatario.

Suscrita el acta de entrega recepción definitiva, el GAD Municipal será el responsable del mantenimiento de las obras y equipamientos, que lo hará con su presupuesto o con el apoyo de la comunidad o de otros niveles de gobierno.

Art. 102.- En los casos de asentamientos humanos de hecho e irregulares, y de interés social (cuando sea exclusivamente de propiedad municipal) las obras de infraestructura las ejecutará progresivamente el GAD Municipal, de acuerdo a la disponibilidad de recursos económicos, para este efecto, se podrá solicitar la colaboración de la comunidad y de los otros niveles de gobierno.

Los adjudicatarios y propietarios de cada uno de los lotes de terreno pagarán la contribución especial de mejoras por las obras ejecutadas.

DE LA AUTORIZACIÓN Y GARANTÍAS.

Art. 103.- En todos los casos de urbanizaciones, fraccionamientos urbanos y agrícolas, programas de vivienda de interés social, el Concejo Municipal autorizará la transferencia de dominio de los lotes de terreno cuando se terminen todas las obras de infraestructura y de equipamiento de las áreas verdes y comunales; y, se suscriba el acta de entrega-recepción provisional, o, cuando se presenten las garantías de cumplimiento de calidad de obra, que avalen la ejecución del ciento por ciento (100%) de las mismas.

Art 104.- Los propietarios sus representantes o mandatarios podrán presentar una o más de las siguientes garantías:

a) Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato otorgada por un banco o institución financiera legalmente establecida en el país;

b) Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país;

c) Certificado de depósito a plazo emitido por una institución financiera legalmente establecida en el país;

d) Hipoteca en primera y preferente sobre bienes raíces, cuyo avaluó catastral sea mínimo del ciento cuarenta por ciento (140%) del valor garantizado, los bienes grabados quedaran prohibidos de enajenar.

Art. 105.- Las garantías deben estar vigentes hasta cuando se firme el acta de entrega recepción definitiva, por tanto deberán renovarse mínimo con quince días de anticipación a la fecha de vencimiento, caso contrario se harán efectivas.

Art. 106.- Estas garantías estarán en custodia de Tesorería Municipal, instancia que será responsable de exigir las renovaciones o de hacerlas efectivas cuando sea del caso.

Art 107.- Excepto en caso de emergencia declarada, no se podrá revocar o modificar la aprobación ni la autorización concedida, si las obras hubieran sido iniciadas y se estuvieren ejecutando conforme a las mismas, sin contar con el consentimiento del propietario, apoderado o mandatario, bajo pena de pagar a estos y a los propietarios de los lotes, los daños y perjuicios que tal hecho origine.

Art. 108.- Los Notarios y el Registrador de la Propiedad para la suscripción e inscripción de una escritura pública de predios que han sido divididos, exigirán la aprobación y/o la autorización del GAD Municipal; de no presentarse, no podrán hacerlo.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 109.- En caso de no ceñirse a los planos y a la aprobación y/o autorización, se sancionará con una multa de cincuenta a cien salarios básicos unificados del trabajador en general, según la gravedad de la falta y se obligará a que se sujeten a ellos. De no cumplir, la autoridad sancionadora revocará la aprobación y/o autorización.

Art. 110.- Si se realizaren divisiones totales o parciales de inmuebles urbanos o rurales sin fines comerciales, esto es, para dividirse entre copropietarios o para transferir a legitimarios, sin la aprobación, ni autorización del Concejo Cantonal, quienes directa o indirectamente las hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y, el GAD Municipal sancionará con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del avalúo actualizado de todo el terreno a los responsables; excepto cuando el Concejo Cantonal, convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos de interés social consolidados.

Art. 111.- La autoridad sancionadora, una vez que se detecten estos casos, oficiará al respectivo Notario Público y Registrador de la Propiedad, haciéndoles conocer que esos instrumentos públicos no tienen ninguna validez legal.

Art. 112.- Si hubiere invasión u ocupación de las áreas verdes y comunales o de las instalaciones de servicios públicos, la autoridad sancionadora, como medida provisional y antes de iniciar el proceso administrativo sancionador para determinar a los responsables, ordenará el desalojo, para lo cual pedirá el apoyo de la fuerza pública. Impondrá a los infractores una multa de diez a cien salarios básicos unificados del trabajador en general, según la gravedad del acto. En caso de reincidencia, se impondrá el máximo de la multa, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 113.- Si la división total o parcial de cualquiera de las características tratadas en los artículos anteriores de esta ordenanza, o un programa de vivienda de interés social con fines comerciales, se han efectuado, sin contar con la aprobación y/o autorización del Concejo Cantonal, los propietarios serán sancionados con una multa equivalente al avalúo actualizado del área total del terreno objeto del hecho.

Si se comprobare que han recibido u ordenado recibir cuotas o anticipos en especie o en dinero, por concepto de comercialización del mismo, y/o se hubiere suscrito contratos de ventas o promesas de venta realizadas por instrumento público o privado o en cualquier otra forma; y de presumirse el cometimiento de una infracción penal, se remitirá copias certificadas de las piezas procesales respectivas al señor agente fiscal; y esos contratos o documentos no surtirán ningún efecto jurídico.

Art. 114.- En caso de retraso injustificado en el cronograma valorado de la ejecución de las obras de infraestructura, previo informe de los funcionarios de las Direcciones de Planificación Territorial y Obras Públicas, se impondrá una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor actualizado de las obras no ejecutadas, de acuerdo al cronograma, en caso de reincidencia la multa será del diez por ciento (10%), si se vuelve a reiterar en el incumplimiento por tercera vez la multa será del veinte (20%); además si se hubiere presentado garantías se ejecutaran las mismas y el GAD Municipal realizara las obras, se cuantificara el valor de las mismas a las que se adicionara un veinte por ciento (20%). Si existiere un saldo que cubrir se emitirá el título de crédito y se cobrara por la vía coactiva.

Art. 115.- Si una vez cumplido el plazo total, incluido la prorroga en caso de haberse otorgado, no se hubieren ejecutado todas las obras de infraestructura, se sancionara con la multa del cinco por ciento (5%) del valor actualizado de las obras no ejecutadas y se concederá un plazo no mayor a tres meses para que las ejecute, de no hacerlo la multa será del diez por ciento (10%) y se hará efectiva la garantía presentada.

Art. 116.- Si no se hubiera presentado garantías que avalen la ejecución de las obras, y se encontraren inmersos en los casos señalados en los artículos anteriores, se impondrá las mismas multas y la autoridad sancionadora revocara la aprobación.

Art. 117.- En cualquiera de los casos previstos en los artículos anteriores, de haberse otorgado autorización para transferir el dominio de los lotes de terreno, esta quedara

sin efecto y se notificara a los señores Notario Público y al Registrador de la Propiedad del cantón para que en su orden se abstenga de otorgar e inscribir escrituras de trasferencia de dominio.

Art. 118.- Se podrá dejar sin efecto la revocatoria o aprobación a pedido de los propietarios, representantes o mandatarios, si rinden una o más de las tres primeras garantías previstas en el Art. 104 de esta ordenanza que cubran mínimo el ciento veinte por ciento (120%) de las obras a ejecutarse y, se les concederá un plazo máximo de seis meses para que culminen con las obras, si no cumplen se harán efectivas las garantías y las obras las ejecutara el GAD Municipal a cuyo costo se agregara el 20% adicional, si el costo fuere superior a la garantía se emitirá el título de crédito y se cobrará por vía coactiva.

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 119.-El Comisario Municipal será el funcionario competente para conocer y tramitar el expediente administrativo e imponer las sanciones previstas en el COOTAD y esta Ordenanza, quien además solicitará al Director Financiero que efectivice las garantías, cuando sea el caso, previo informes de la Dirección de Planificación.

Art. 120.- El procedimiento administrativo se iniciará de oficio o por denuncia verbal o escrita de cualquier persona, mediante auto motivado que determine la infracción imputada, los nombres de los presuntos infractores, la norma que tipifica la infracción y la sanción. En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que sean necesarios para el esclarecimiento del hecho. Los funcionarios municipales deberán entregarlos dentro del plazo que se conceda.

Si la denuncia es verbal se la transcribirá.

Art. 121.- El auto de inicio del expediente será notificado a los presuntos responsables, concediéndoles el término de cinco días para que contesten de manera fundamentada, previniéndoles de la obligación de señalar casillero judicial dentro del perímetro de la Comisaría en esta ciudad de El Tambo o correo electrónico para recibir notificaciones. Sin embargo, de no haber señalado casilla y correo electrónico, se le notificara, si se conociere el domicilio, lugar de trabajo u otro sitio en donde ubicarle, se le notificara con la resolución.

Art. 122.-Con la contestación o en rebeldía se dará apertura a la etapa de prueba por el término de ocho días. El Comisario podrá disponer de oficio la práctica de diligencias probatorias que estime pertinentes, vencido el período de prueba y una vez practicadas todas las diligencias, dentro del plazo de quince (15) días se dictará la resolución motivada si la infracción se relaciona a urbanizaciones y fraccionamientos, y de cinco (5) días si se relaciona con edificaciones y construcciones.

Art. 123.-Previo a iniciar el procedimiento administrativo sancionador, el Comisario puede citar al presunto infractor a una audiencia, como también se podrá practicar esta diligencia en cualquier etapa procesal en primera instancia, con la finalidad de abreviar el procedimiento y de existir aceptación expresa y voluntaria de responsabilidad del hecho, la sanción prevista para la infracción se reducirá en un veinte y cinco por ciento (25%).

Art. 124.- De la resolución del Comisario se podrán interponer los recursos de reposición ante la misma autoridad o de apelación ante el Concejo Cantonal, dentro del término de cinco días. De haberse presentado el recurso de apelación de forma legal y oportuna, se remitirá el expediente ante el Concejo Cantonal.

De la resolución del recurso de apelación no habrá ningún otro recurso, salvo el extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el COOTAD.

Art. 125.- Las multas se pagarán una vez ejecutoriada la resolución o en el plazo que se conceda en la misma, que no podrá ser mayor a quince días. De no hacerlo, el Comisario solicitará a la Dirección Financiera la emisión del título de crédito.

Art. 126.- De ser necesario, para el cobro de las multas, intereses, recargos y cualquier otra obligación económica derivada de la aplicación de esta Ordenanza, se emitirá los títulos de crédito y se podrá iniciar la acción coactiva.

Art. 127.- Una vez ejecutoriada la resolución se deberá regresar a la etapa anterior del predio materia de la urbanización, fraccionamiento urbano, y más actos contemplados dentro de la presente ordenanza caso contrario se sancionara con una multa equivalente al avaluó catastral del predio materia del procedimiento administrativo.

Art. 128.- En lo no previsto en este capítulo se sujetará a las normas del COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los planos serán elaborados y suscritos por profesionales del ramo, quienes presentarán documentos que así lo avalen, y se adjuntará el archivo digital.

SEGUNDA.- Una vez dictada la resolución de aprobación del proyecto o de autorización de transferencia de dominio, según el caso, para retirar la documentación deberá previamente pagar las tasas por aprobación de planos y transferir los espacios verdes y comunales o pagar el valor correspondiente.

TERCERA.- Si no se retiran los documentos del proyecto presentado en la Dirección de Planificación, dentro del plazo de tres años de emitida la resolución de aprobación prescribirá y quedará sin efecto dicha resolución, sin necesidad de trámite alguno y el Alcalde o Alcaldesa dispondrá a la Dirección Financiera que emita el título de crédito por la tasa de aprobación de planos en contra del propietario o su representante.

También prescribirá si una vez retirada la documentación no se transfieren los espacios verdes y comunales, no se paga el valor respectivo, o no se inicien las obras de infraestructura dentro del mismo plazo de dictada la resolución.

Una vez prescrita la resolución de aprobación del proyecto o de autorización de transferencia de dominio, se podrá presentar un nuevo proyecto que cumpla con las normas de la Ordenanza que se encuentre vigente a la fecha.

CUARTA.-Si el propietario, representante o mandatario, desistiere de ejecutar el fraccionamiento, urbanización, o programa de vivienda de interés social, las áreas verdes y comunales se revertirán a su favor, debiendo cubrir los costos de las escrituras; si se hubieren entregado en dinero se devolverá. Lo pagado por tasas de aprobación de planos y otros conceptos no será reversible.

QUINTA.- Con la finalidad de actualizar las ordenanzas, el plan de ordenamiento territorial y/o el Plan regulador del uso y ocupación del suelo, el Concejo Cantonal puede suspender hasta por un año los trámites y el otorgamiento de aprobaciones de los proyectos previstos en esta Ordenanza.

SEXTA.-Las construcciones existentes no podrán ser declaradas en propiedad horizontal si no tienen áreas comunales en los porcentajes previstos en esta Ordenanza para los fraccionamientos y urbanizaciones.

OCTAVA.- Los terrenos que superen las 4 hectáreas dentro del perímetro urbano podrán ser divididos en lotes no menores a 2 hectáreas, sin necesidad de urbanizar ni de dotar de áreas verdes y comunales, además será prohibido el emplazamiento de viviendas y deberá conservar el uso actual del predio, al momento de presentar el proyecto de urbanización de los lotes resultado de esta la división deberán acogerse a lo dispuesto en la presente ordenanza.

NOVENA.- Las urbanizaciones, fraccionamientos y programas de vivienda de interés social, no deben estar comprendidos en zonas de preservación o protección natural, forestal, ecológica, arqueológica, histórica, u otras especiales declaradas como tales por los Gobiernos Autónomos Descentralizados o el Gobierno Central. Estarán separados de predios destinados a industrias peligrosas o depósitos de materiales nocivos a la salud, calificados por los organismos competentes y los gobiernos autónomos descentralizados, se respetara la proyección, así como afecciones y derechos en las vías públicas, acueductos, ductos, poliductos, quebradas, acequias, ríos, redes de energía eléctrica, redes de alta tensión, retiro de línea férrea y más lugares considerados como bienes de uso público o afectados al servicio público.

DECIMA.- Por ningún motivo se aprobaran proyectos de urbanizaciones y fraccionamientos, ni se autorizaran ni regularizaran asentamientos humanos, construcción de viviendas o infraestructuras destinadas a hotelería, hospedaje o similares en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas.

De estimarlo necesario se solicitara la colaboración e informes al Cuerpo de Bomberos del Cantón, a la Secretaria de Gestión de Riesgos, a la Dirección de Medio Ambiente o quien haga sus veces, Riesgos Áridos y Pétreos cualquier organismo pertinente.

DECIMA PRIMERA.- No se podrá fraccionar ni urbanizar el suelo que tenga clara vocación agrícola aunque se encuentre en el área urbanizable o de expansión urbana, salvo que exista autorización expresa del organismo nacional de tierras.

DECIMA SEGUNDA.- Presentado el anteproyecto de urbanización, fraccionamiento o programa de vivienda de interés social, los funcionarios de las Direcciones de Planificación y Obras Públicas, inspeccionaran el terreno para determinar la ubicación de los espacios verdes y comunales, el trazado de las vías; y, el cumplimiento de todas las normas técnicas de esta Ordenanza.

DECIMA TERCERA.- No se aprobaran urbanizaciones, fraccionamientos o programa de vivienda de interés social que se encuentren sobre rellenos realizados de una forma anti técnica, rellenos sobre ojos o vertientes de agua, o que no respeten los mismos con los retiros previstos en el **Art 9 de esta Ordenanza** apartado De las normas técnicas obligatorias, literal g).

DECIMA CUARTA.- Quienes adquirieron o adquieran un lote de terreno producto de un fraccionamiento, urbanización, o de cualquier otra forma de división prevista en esta ordenanza, no podrá volver a fraccionarse, salvo cuando sea propiedad de herederos, en cuyo caso se sujetarán a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DECIMA QUINTA.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenaran que se cite con la demanda a los representantes judiciales del GAD Municipal y no se podrá realizar la partición sino con la aprobación del Concejo Cantonal; para el efecto, se deberá remitir un ejemplar del plano de la partición, en el que deberá constar las áreas verdes y comunales en los porcentajes previstos en esta Ordenanza o pagarse en dinero si la superficie total del predio a partirse no supera los mil metros cuadrados (1000 m2).

DECIMA SEXTA.- La Dirección de Planificación y Gestión Territorial y el Procurador Sindico, en su orden tendrán el termino de quince (15) días para presentar los informes que les corresponda emitir, de no hacerlo el Alcalde o Alcaldesa, requerirá su presentación inmediata.

DECIMA SEPTIMA.- Los documentos serán actualizados a la fecha de iniciación del trámite, por tanto, no se exigirá la actualización hasta que se emita la resolución del Concejo Cantonal.

DECIMA OCTAVA.- Todo proyecto de urbanización y de programa de vivienda de interés social debe tener el estudio de impacto ambiental aprobado por el Ministerio del Ambiente y la licencia ambiental, sin estos requisitos no se aprobara.

DECIMA NOVENA.- Todos los documentos se presentaran en originales o copias certificadas por un notario público o por la autoridad competente, caso contario no se aceptara el trámite.

VIGESIMA.- Según lo previsto en la ley y solamente para el caso de fraccionamientos sin fines de lucro se prevé la rebaja del pago, hasta en un 50%, cuando un terreno no sobrepase los mil metro cuadrados (1000 m2) a personas de la tercera edad, personas con enfermedades catastróficas, personas con capacidades especiales, sucesiones, personas que se encuentren fraccionando para atención medica propia o de familiares en primer grado de consanguinidad con la justificación debida por parte de un organismo del Ministerio de Salud o en el caso de herencias debidamente analizada por el Concejo.

VIGESIMA PRIMERA.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetará al COOTAD, Ley Orgánica de Tierras Rurales Y Territorios Ancestrales; y, otras leyes conexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los proyectos que hayan ingresado a la Dirección de Planificación del GAD Municipal de El Tambo, antes de la vigencia de esta Ordenanza podrán continuar con el trámite, siempre y cuando el proyecto cumpla con el área de lote mínimo previsto en esta ordenanza, así como con el porcentaje mínimo para áreas verdes y comunales, tal como lo establece el Art. 424 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y regulado en esta ordenanza.

SEGUNDA.- En los casos de urbanizaciones, lotizaciones, fraccionamientos y desmembraciones aprobados con anterioridad a la vigencia de la actual ordenanza y que por haber transcurrido tres años o más sin haberse ejecutado, quedaron caducos por disposición de la ley, podrán actualizarse, siempre y cuando se hayan transferido a favor del GAD Municipal las áreas verdes y comunales en terreno o pagado en dinero; y, cumplan con las normas de la vigente ordenanza. Si el porcentaje de las áreas verdes y comunales transferidas fuere menor al previsto en la actual ordenanza, deberán completarlos; pero si por la superficie del predio no es factible cubrir en terreno, se admitirá la diferencia en dinero; de igual manera, si el porcentaje pagado en dinero fuere menor al actual vigente, se deberá cancelar la diferencia. Además pagaran las tasas por aprobación de planos.

Para la actualización presentaran la solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, acompañada del plano aprobado y la documentación respectiva, y, previo los informes técnicos y legal, se someterá a consideración del Concejo Cantonal quien concederá o negara la petición.

TERCERA.- para el caso de anteproyectos de urbanizaciones, lotizaciones, fraccionamientos y desmembraciones aprobados con anterioridad a la vigencia de la actual ordenanza y que por razones ajenas a la Municipalidad no hayan aprobado el proyecto definitivo deberán cumplir lo establecido en la disposición anterior, sujetándose a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deroga la Ordenanza de Fraccionamientos, Urbanizaciones y Lotizaciones en el Cantón El Tambo, sancionada el 26 de Agosto de 1994; y, todo acto normativo del GAD Municipal del Cantón El Tambo que se oponga a la presente Ordenanza.

Deróguense las Ordenanzas que se oponga a este cuerpo normativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrara en vigencia una vez publicado en el Registro Oficial; y, en el dominio web del GAD Municipal del Cantón El Tambo, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario el Tambo, a los cuatro días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis.

f.) Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde.

f.) Ab. José David Nivelo Huerta, Secretario del Concejo.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Tambo, 5 de Febrero del 2016.- El infrascrito Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal el Tambo, certifica que LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR LAS URBANIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS DEL SUELO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN EL TAMBO, fue discutida en primer debate en Sesión Ordinaria del 07 de Enero del 2016 y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 04 de Febrero del 2016. **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. José David Nivelo Huerta, Secretario del Concejo, Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal El Tambo.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL 6INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO.- Tambo, 05 de Febrero del 2016.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal El Tambo, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR LAS URBANIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS DEL SUELO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN EL TAMBO; para la sanción respectiva.

f.) Ab. José David Nivelo Huerta, Secretario del Concejo, Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal El Tambo.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL MUNICIPAL EL TAMBO.- Tambo, 05 de Febrero del

2016.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, ***SANCIONO*** LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR LAS URBANIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS DEL SUELO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN EL TAMBO; Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal El Tambo.

Proveyó y firmó el Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal El Tambo, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR LAS URBANIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS DEL SUELO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN EL TAMBO; Tambo, 05 de Febrero del 2016**.- LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. José David Nivelo Huerta, Secretario del Concejo, Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal El Tambo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GIRÓN

Considerando:

Que, con la única finalidad de brindar un mejor servicio público en atención a los habitantes del cantón Girón, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón, se ve la necesidad de actualizar a través de una reforma a la normativa en vigencia "ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GIRÓN"; publicada en el Registro Oficial N° 925 de fecha 03 de abril de 2013.

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable, saneamiento y alcantarillado, los mismos que deberán responder a los principios de la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que, la Carta Magna en el Art. 264 numeral 4, establece que los Gobiernos Municipales tiene la competencia exclusiva en la siguiente materia: "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley".

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales las siguientes: "d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley"; y e) " Crear, modificar exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasa, tarifas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 137 establece que el ejercicio de la competencia de prestación del servicio público de agua potable, en todas sus fases la ejecutará los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la Republica y literales a) y c) del Art. 57, y Arts. 137 y 566 del COOTAD.

Expide:

LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GIRÓN

Artículo 1.- En el **Articulo 3.-** Sustitúyase los siguientes literales:

d) Servicio oficial o institucional: Comprende el suministro de agua a las instituciones de asistencia social y de educación pública.

e) Servicio Eventual: Son aquellos servicios que por su naturaleza no implican el uso permanente de agua y tiene el propósito especial tales como: circos, ferias y similares. Estos servicios especiales se concederán hasta un máximo de dos meses y pagarán una tarifa del cero punto treinta por ciento (0.30%) del salario Básico Unificado por cada día de utilización del servicio.

Artículo 2.- En el **Artículo 5.- Sustitúyase por lo siguiente:**

La persona natural o jurídica que deseare disponer de los servicios de agua potable y/o alcantarillado para un predio de su propiedad, para una conexión de media pulgada, presentará por escrito la respectiva solicitud, dirigida a la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, en el formulario valorado correspondiente, debidamente llenado con los datos que se detallan a continuación:

a) Nombre o Razón Social del propietario del inmueble o predio.

b) Dirección del predio o inmueble, con el respectivo croquis,

c) Descripción del tipo de servicio que solicita en la conexión.

d)

Adicionalmente se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Copia de la escritura pública que justifique que el peticionario es dueño del bien inmueble.

b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes, RUC según el caso.

c) Copia del permiso de construcción, o copia de la última carta de pago de agua.

d) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón.

Por el servicio que se le brinde cancelará el derecho de conexión respectiva.

Para una conexión superior a la media pulgada, la Dirección de Servicios Públicos debe solicitar los estudios respectivos.

Artículo 3.- En el **Artículo 6.- Sustitúyase por lo siguiente:**

Recibida la solicitud, la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental realizará la inspección respectiva para su aprobación y los resultados se notificarán a los interesados en un término máximo de setenta y dos horas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón se reserva el derecho de no conceder estos servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar un servicio satisfactorio.

Artículo 4.- En el **Articulo 7.- Sustitúyase por lo siguiente:**

Si la solicitud en cuestión fuera aceptada, el interesado, suscribirá en el formulario correspondiente tal contrato con la Municipalidad en los términos y condiciones prescritas en esta Ordenanza. La validez de la solicitud para los servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado, será de treinta días calendario; terminado la vigencia de la solicitud, el solicitante tendrá que reiniciar el trámite correspondiente.

Artículo 5.- En el **Articulo 11.- Agréguese un nuevo inciso:**

En caso de transferencia de dominio de un bien inmueble, el nuevo propietario deberá actualizar la información correspondiente en la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, previo a la entrega de la documentación del trámite por parte de la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Artículo 6.- En el **Articulo 19.- Sustitúyase por lo siguiente:**

EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón tiene exclusividad para el control y mantenimiento de los medidores. Los medidores podrán ser revisados a solicitud del usuario o cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón determine previo un análisis técnico que lo justifique, que será notificado al usuario. Una vez realizada la notificación, el usuario tendrá un plazo de 15 días para solventar lo notificado, en caso de no haber respuesta, se facturará el servicio con tarifa de servicio eventual hasta que se solucione las observaciones realizadas.

El medidor deberá ser instalado en una caja con seguridad, en el lugar más accesible para su lectura desde la vereda o borde de la calle o de pasadizos o corredores en instalaciones múltiples (cerramiento conforme a la línea de fábrica), quedando bajo la responsabilidad del propietario el cuidado del medidor.

Queda prohibida la reubicación del medidor por parte del propietario siendo únicamente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón el autorizado para dichos cambios; los gastos de reubicación y reinstalación correrán por cuenta del abonado.

Artículo 7.- En el **Artículo 22.- Agréguese un nuevo inciso:**

Cuando se produzcan desperfectos en la tubería domiciliaria, desde la tubería de la red hasta el medidor, o en este último; o desde el pozo de vereda hasta el colector de aguas residuales, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, para que se realice la reparación respectiva. Los desperfectos por deterioro de materiales de las domiciliares, serán canceladas por el usuario, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón emitirá el respectivo comprobante para la cancelación.

Artículo 8.- En el **Artículo 24.- Sustitúyase por lo siguiente:**

A parte de los casos señalados se procederá a la suspensión del Servicio de Agua Potable y/o Alcantarillado y se comunicará el particular a la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental para que se tomen las medidas en los siguientes casos:

a) El incumplimiento en el pago de dos facturas (planillas) consecutivas por los servicios prestados.

b) A petición escrita del abonado, adjuntando la última carta de pago del mes inmediatamente anterior.

c) Cuando el servicio implique el peligro de que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas para la salud. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones, lo efectuará el personal de la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, a costo del abonado;

d) Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema, no será responsable de cualquier daño que se produjere por la suspensión hecha con previo aviso o sin él, o cuando la urgencia de las circunstancias lo requiera o lo obligue algún daño imprevisto.

e) Falta de cooperación del usuario para realizar lecturas del medidor, en tres meses seguidos.

f) Operación de válvula, cortes, daños, etc., en la red pública de agua potable o en la acometida.

g) Fraude en el uso de agua o destrucción de medidores; y

h) Utilización del agua potable con fines diferentes a la consignada en la solicitud del servicio.

i) Cuando el propietario del predio no cumpliera con la construcción mayor o menor de acuerdo a la caducidad del permiso de construcción.

Para el cumplimiento de sus obligaciones los usuarios tendrán un plazo de 30 días concluido el mismo, en caso de no realizarlo se procederá a la suspensión total del servicio, para obtener de nuevo el servicio el usuario deberá realizar el trámite correspondiente como nuevo usuario, aplicable a los literales "a" y "e".

Artículo 9.- En el **Artículo 26.- Sustitúyase por lo siguiente:**

El abonado deberá cancelar el derecho de Agua Potable o de Alcantarillado, en la ventanilla de recaudación del GAD Municipal de Girón, por un valor del 35% del Salario Básico Unificado.

Los costos de la conexión domiciliaria de agua potable y/o alcantarillado por materiales, excavaciones y mano de obra estará a cargo del abonado. El GAD Municipal realizará el seguimiento técnico y la conexión domiciliaria desde la red principal.

Todas las instalaciones, tuberías y demás accesorios que sea parte del Sistema de Agua Potable Municipal, sean estos adquiridos con recursos públicos o privados pasan a ser de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón.

Las personas que se compruebe fehacientemente que son de escasos recursos económicos, se les otorgará la facilidad de pago por los derechos de conexión de cada servicio, el mismo que no será superior a un año a partir de la conexión del servicio.

Artículo 10.- En el **Artículo 27.- Sustitúyase por lo siguiente:**

Los abonados que se beneficien de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado pagaran las siguientes tarifas:

CATEGORIA	NÚMERO DE M3 DE CONSUMO	COSTO FIJO POR SERVICIO	COSTO POR M3 DE CONSUMO	COSTO DE ALCANTARILLADO (% POR M3 DE CONSUMO)
DOMÉSTICA	hasta 10	2.94	0.06	15%
	hasta 30		0.08	
	hasta 40		0.16	
	hasta 60		0.18	
	hasta 100		0.20	
	más de 100		0.25	
COMERCIAL	hasta 10	3.47	0.09	20%
	hasta 20		0.13	
	hasta 40		0.17	
	hasta 70		0.22	
	más de 70		0.27	
INDUSTRIAL	hasta 20	3.75	0.15	25%
	hasta 50		0.20	
	más de 50		0.30	
INSTITUCIONAL	hasta 50	2.94	0.10	30%
	hasta 100		0.16	
	más de 100		0.21	

En la emisión del Comprobante de pago, se generará automáticamente el valor del uno por mil (1/1000) del Salario Básico Unificado, por Servicio Administrativo.

El incremento de las tarifas, así como también por Servicio Administrativos anualmente irá en función del porcentaje de la variación del Salario Básico Unificado anualmente.

Artículo 11.- En el **Artículo 28.- Sustitúyase por lo siguiente:**

Los pagos por el servicio de Agua Potable y/o Alcantarillado, se lo realizará dentro de los 30 días subsiguientes a la emisión de las planillas, cumplido este periodo se aplicarán los intereses correspondientes en caso de mora.

Los usuarios de los sectores que no cuenten con un sistema de red de alcantarillado no pagarán el valor estipulado para el mismo.

Artículo 12.- En el **Artículo 29.- Sustitúyase por lo siguiente:**

Facturación de consumo excesivo: Cuando el consumidor considere que existe una facturación excesiva en la planilla de un periodo, podrá impugnar el cobro excesivo.

En fallas de los medidores de agua potable.- el usuario podrá realizar el respectivo reclamo ante la Máxima Autoridad Municipal o ante el Director de Servicios Públicos, para lo cual se procederá con una revisión del medidor y mediante informe se determinará la razón del consumo excesivo; de comprobarse dicha falla se realizará el promedio de los últimos seis meses de consumo de agua potable, el valor resultante será facturado para el pago de la planilla sujeta del reclamo.

Para ejercer este derecho, el consumidor debe presentar hasta dentro de los diez días posteriores al vencimiento de la factura o planilla, el último comprobante de pago inmediatamente anterior a la objetada. De no contar con el documento apuntado, el consumidor podrá solicitar la respectiva copia al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón, en cuyo caso, el plazo anotado comenzará a correr desde la fecha en que se entregue las copias.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón dispondrá de un plazo de treinta días a partir del reclamo del usuario para justificar que el consumo facturado fue efectivamente realizado, en cuyo caso tendrá derecho a reclamar el pago de la diferencia más los intereses legales correspondientes.

Si el pago efectuado por el consumidor, en ejercicio del derecho contemplado en el segundo inciso del presente artículo, excede del valor real de consumo, la municipalidad otorgará un crédito idéntico a dicho exceso a favor del consumidor, el mismo que deberá hacerse en la planilla inmediata posterior.

Mientras se desarrolle el trámite previsto en los incisos precedentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón estará obligado a seguir presentado el servicio sin interrupción alguna.

Artículo 13.- En el **Artículo 34.- Sustitúyase en los siguientes numerales:**

3) elimínese las palabras Art. 71, sustitúyase por Art. 79.

4) elimínese: el trabajador privado en general.

Elimínese el numeral 6.

Artículo 14.- En el **Artículo 35.- Sustitúyase por lo siguiente:**

El beneficio de rebaja del pago de los servicios, estará sujeta a verificación anual por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón, para lo cual se receptará la siguiente documentación:

- Solicitud o formulario llenado por el solicitante.
- Copia de la cedula de Identidad y/o RUC.

Artículo 15.- En el **Artículo 36.- Sustitúyase por lo siguiente:**

El servicio que se hubiera suspendido por orden de la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, solo podrá ser reinstalado con previo trámite y autorización por los servidores del ramo, luego del pago del derecho de reconexión, mismo que tendrá un costo del 60% del valor del derecho de conexión del servicio correspondiente.

El usuario en cuya instalación se practique una reconexión sin autorización del Gobierno Municipal incurrirá en una multa del 25% del salario unificado vigente, sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiere lugar.

Artículo 16.- En el **Artículo 37.- Sustitúyase por lo siguiente:**

Prohíbase la instalación de las tuberías de agua potable con cualquier otra tubería o dispositivo de diferente sistema, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que causaren directamente o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier parte del sistema de agua potable y alcantarillado estarán obligadas a pagar el valor de las reparaciones, el valor de una reconexión y una multa según su categoría y que son:

Domestica: 20%, Comercial 40%, Industrial 60% e Institucional 40% del salario unificado vigente, sin perjuicio de la acción administrativa a la que tuviera lugar.

Artículo 17.- En el **Artículo 38.- Sustitúyase por lo siguiente:**

Si se encontrare una instalación fraudulenta de agua potable y/o alcantarillado el dueño del inmueble pagará una multa según su categoría siendo estas:

Doméstica, Comercial e Institucional un salario básico unificado vigente y la Industrial 120% del salario unificado vigente; sin perjuicio de la acción administrativa a la que tuvieran lugar. La reincidencia será penada con multa que resulte de multiplicar el número de reincidencias por la multa máxima inicial.

Artículo 18.- En el **Artículo 42.- Agréguese el siguiente párrafo:**

Una vez realizada las notificaciones por escrito, el usuario tendrá un plazo de 5 días laborables, contados desde la fecha de recepción de la notificación para cumplir con su obligación pendiente de pago. En caso de que el usuario no cumpla con lo establecido anteriormente, el GAD Municipal de Girón procederá a realizar la suspensión temporal del servicio de agua potable y alcantarillado la cual tendrá una duración de 30 días, vencido este plazo, se aplicará lo establecido en el último párrafo del Artículo 24 de la presente reforma a la ordenanza.

Artículo 19.- En el **Artículo 44.- Sustitúyase por lo siguiente:**

El Agua Potable que suministra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón no podrá ser destinada para riego de campos y de huertos, la infracción será sancionada con una multa de un Salario Básico Unificado vigente, en caso de reincidencia a más de cancelar la multa se le realizará la suspensión del servicio.

Artículo 20.- En el Artículo **45.- Sustitúyase por lo siguiente:**

Queda terminantemente prohibido el uso del agua potable para el lavado de cualquier tipo de vehículo, mediante el uso de mangueras conectadas directamente a la red de agua potable. La infracción será sancionada con una multa de un Salario Básico Unificado vigente, previo informe del inspector de Agua Potable, pruebas de los agentes de apoyo ciudadano o denuncia presentada por cualquier ciudadano que tenga conocimiento del hecho.

Ningún propietario o usuario podrá desde su predio, dar por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina y en caso de hacerlo pagará una multa de un Salario Básico Unificado vigente, sin perjuicio de la acción legal correspondiente.

La aplicación de sanciones y medidas penitenciarias son de incumbencia de la Comisaría Municipal, el Departamento de Obras Públicas, Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y Dirección Administrativa Financiera.

DISPOSICIÓN FINAL.- La reforma a la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrito en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón a los 12 días de mayo de 2016.

f.) Sr. José Miguel Uzhca Guamán, Alcalde del GADM Girón.

f.) Ab. Andrea Pesantez Bustamante, Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Girón certifica que **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GIRÓN,** fue aprobada por el Concejo Cantonal de Girón en dos debates, en sesiones ordinarias del 12 de noviembre de 2015 y 12 de mayo de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Girón, 13 de mayo de 2016.

f.) Ab. Andrea Pesantez Bustamante, Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

CERTIFICACIÓN.- Certifico que el 13 de mayo de 2016 a las 10:00, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GIRÓN,** al señor Alcalde de Girón para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Andrea Pesantez Bustamante, Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

ALCALDÍA DEL CANTÓN GIRÓN: Girón, a 20 de mayo de 2016 a las 16:30, en conformidad con las disposiciones del Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GIRÓN,** se ha emitido de acuerdo con la normas y principios Constitucionales y demás cuerpos legales de la República del Ecuador.- sanciono la presente normativa. Ejecútese y Publíquese.

f.) Sr. José Miguel Uzhca Guamán, Alcalde del GADM Girón.

CERTIFICO.- Que se promulgó, sancionó y firmó **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GIRÓN,** conforme el decreto que antecede, el Alcalde del cantón Girón, Sr. José Miguel Ángel Uzhca Guamán, en fecha y hora antes indicada.

Girón, a 20 de mayo de 2016.

f.) Ab. Andrea Pesantez Bustamante, Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

No. GADMC-MANTA No. 027

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Considerando:

Que, los artículos 238 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") establecen el nuevo régimen de organización territorial, gobiernos descentralizados y competencias;

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución, en relación a las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, señala: 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el literal f) del artículo 55, en concordancia con el literal q) del artículo 84 y el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), en relación a las competencias de los Gobiernos Autonómos Descentralizados Municipales, establece: f) Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 125 del COOTAD establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados asumirán e implementarán de manera progresiva las nuevas competencias constitucionales de las que son titulares, conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencia;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (en adelante "LOTTTSV"), establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrá las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;

Que, los incisos segundo y tercero del artículo 179 de la LOTTTSV establecen que las contravenciones de tránsito podrán ser también detectadas y notificadas por medios electrónicos y tecnológicos en los términos establecidos para tal efecto en el reglamento. Los registros electrónicos de los sistemas de seguridad, cámaras de vigilancia de seguridad en las ciudades, cámaras instaladas en los peajes y otros implementados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados a cargo de administración de vías, avenidas y autopistas, serán considerados pruebas suficientes para la aplicación de contravenciones;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución NO. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 712 de 29 de mayo de 2012, resolvió: Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

Que, el artículo 18 de la Resolución No. 006-CNC-2012, en relación a las actividades de control que corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, señala: **1.-** Controlar las actividades de los servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público; comercial y colectivos o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme a la clasificación de vías definidas por la entidad rectora del sector. **2.-** Controlar el uso y ocupación de la vía pública estacionamientos y paradas y de los corredores viales y áreas urbanas del cantón en el ámbito de sus competencias. **3.-** Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el marco de la normativa nacional. **4.** Aplicar las multas a las operadoras de transporte por el incumplimiento de los respectivos contratos y permisos de operación, y autorizaciones de operación. **5.** Auditar técnicamente el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento cantonal. **6.** Autorizar el funcionamiento de parques viales.

Que, el numeral 2 del artículo 19 de la Resolución No. 006-CNC-2012, establece: 1.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de gestión. 2.- Recaudar directamente los valores causados por multas e infracciones, en materia de transporte terrestre en el ámbito de sus competencias;

Que, los numerales 1, 6, 7 y 13 del artículo 20 de la citada resolución, relativo a las facultades y atribuciones específicas del modelo de gestión "A", dentro del cual se encuentra el Municipio de Manta, establecen: Además de las facultadas y atribuciones comunes, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales que, de acuerdo con la presente resolución, se encuentren comprendidos en el modelo de gestión "A", tendrán las siguientes atribuciones. 1. Realizar operativos de control de tránsito regulares y especiales. 2.- Realizar las citaciones por multas o infracciones a la Ley. 3.- Recaudar los valores correspondientes a multas impuestas por delitos contravenciones de tránsito. 4.- Implementar medios o dispositivos tecnológicos que permitan registrar infracciones de tránsito;

Que, los numerales 11 y 13 del artículos 237 del Reglamento General para la Aplicación de la LOTTTSV, en relación al procedimiento para la notificación de una contravención, establece: 11. Las citaciones o partes que contengan pruebas practicadas mediante dispositivos electrónicos, magnéticos, digitales, constituyen evidencias en el proceso. 13.- Las multas impuestas por contravenciones de tránsito serán canceladas en las Unidades Administrativas en los GADs o en los Bancos autorizados para el efecto;

Que, el inciso primero del artículo 238 del referido reglamento establece: "En caso de que la contravención de tránsito haya sido detectada por medios electrónicos y/o tecnológicos, y no haya sido posible determinar la identidad

del conductor, se aplicará al propietario del vehículo, exclusivamente, la sanción pecuniaria correspondiente a la infracción cometida;

Que, una vez que tecnológicamente el sistema se encuentra implementado es necesario proveer a los administrados del marco jurídico municipal sobre el cual se aplicará la potestad sancionadora de las infracciones administrativas de tránsito detectadas por medios o dispositivos tecnológicos.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57, literal a), y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL COMETIDAS Y DETECTADAS POR MEDIOS O DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS.

Art. 1.- **Objeto.-** La presente ordenanza regula el procedimiento que debe seguir el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA respecto de las contravenciones de tránsito detectadas automáticamente mediante la utilización de medios y dispositivos tecnológicos de control de tránsito para su posterior registro, trámite y sanción; con el fin de desincentivar comportamientos lesivos a las normas y conductas de tránsito; y, de esta manera minimizar los riesgos de accidentes en el espacio público, incrementando los niveles de seguridad y convivencia ciudadana.

Art. 2. Ámbito de aplicación.- Están sujetos a la presente ordenanza los propietarios de vehículos motorizados que circulen dentro de la circunscripción territorial del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA, cualquiera sea su procedencia jurisdiccional nacional, ante el cometimiento de contravenciones de tránsito que puedan ser detectadas mediante medios y dispositivos tecnológicos de control de tránsito u otros medios y dispositivos tecnológicos de igual fidelidad, operados de manera directa por el GAD MUNICIPAL o a través de terceros autorizados o concesionarios.

Art. 3.- Contravenciones detectables mediante medios y dispositivos tecnológicos.- Esta ordenanza regirá para todas las contravenciones de tránsito establecidas en la ley u ordenanzas, detectables a través de medios y dispositivos tecnológicos implementados por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA.

Se delega a la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, para que fije las contravenciones de tránsito que serán detectables a través de medios y dispositivos tecnológicos, conforme se vayan desarrollando e implementando los mecanismos de gestión apropiados; y, en concordancia con Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás normativas.

Art. 4.- Sanciones pecuniarias.- La autoridad administrativa sancionadora aplicará las sanciones pecuniarias establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Código Orgánico Integral Penal y demás normativas vigentes.

En cuanto a la reincidencia, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Código Orgánico Integral Penal y demás normativa municipal vigente cuando sea del caso.

Art. 5.- Medios y dispositivos de control de tránsito.- Para la detección de contravenciones de tránsito, constituye medio de prueba la información emitida y registrada por los medios y dispositivos de control de tránsito implementados por el Gobierno AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares. Esta información deberá ser verificada y certificada por el funcionario competente.

Art. 6.- Procedimiento.- Para la aplicación de las sanciones por contravenciones de tránsito, detectadas a través de medios y dispositivos tecnológicos implementados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, se aplicará el siguiente procedimiento:

a. **Detección.-** Los medios y dispositivos tecnológicos ubicados en sitios estratégicos del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA detectarán el cometimiento de la presunta contravención.

b. **Validación.-**Personal asignado por la Autoridad competente verificará que la placa detectada del vehículo en el que se cometió la presunta contravención corresponda al vehículo registrado en la base de datos; y que efectivamente se haya dado el hecho contravencional, lo cual será debidamente certificado por el funcionario asignado. Una vez efectuadas estas verificaciones y certificaciòn, se emitirán las boletas de constancia de la contravención.

c. **Citación al propietario del vehículo.-** La citación al propietario del vehículo con las boletas de constancia de la contravención se efectuará por uno o más de los siguientes medios registrados, previo a la revisión técnica vehicular y matriculación: i) Mensaje de correo electrónico, página web u otro medio electrónico similar, ii) Boleta dejada en la dirección del domicilio del propietario del vehículo o en su lugar de trabajo; o, iii) Publicación en uno de los diarios de circulación en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA. Las citaciones efectuadas por cualquier de estos medios se entenderán como válidamente efectuadas.

Para efectos de la citación, se podrá considerar además del domicilio, direcciones de correo electrónico y demás información que se encuentre registrada en la base de datos del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, Registro Civil, Servicio de Rentas Internas, o en cualquier base de datos generada por alguna institución pública.

Es obligación de los propietarios de los vehículos actualizar de manera periódica los datos personales que hubieren consignado al órgano competente.

d. **Cancelación de multas.-** Una vez citado con la boleta de constancia de la contravención, el administrado tendrá el término de diez (10) días para cancelar la multa correspondiente en las oficinas de recaudación que el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA. Haya habilitado para el efecto, o en las instituciones financieras con las cuales se haya suscrito convenios.

El valor de las multas impuestas no canceladas oportunamente, se las recaudará de manera previa a la revisión técnica vehicular, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y la normativa municipal vigente.

Art. 7.- Impugnación.- El administrado podrá impugnar la boleta de citación ante el órgano judicial competente, siguiendo el procedimiento establecido en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- La Dirección de Comunicación del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, previa coordinación con la Agencia Municipal de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Manta. Será responsable de informar e iniciar las campañas de difusión sobre el contenido de esta ordenanza y su aplicación.

De igual manera en relación al artículo 30 del Reglamento General para la Aplicación de la LOTTTSV, comunicará a la Agencia Nacional de Tránsito ANT para su control correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- La Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, elaborará el respectivo reglamento para la operatividad de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dada i firmada en la Sala de Sesiones del Auditórium Municipal de Amparo Social de Manta, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciséis .

Manta, junio 27 del 2016.

f.) Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta.

f.) S.E. Patricia González López, Secretaria Municipal (E).

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL COMETIDAS Y DETECTADAS POR MEDIOS O DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en las sesiones ordinarias distintas, celebradas los días catorce de marzo y veintisiete de junio del año dos mil dieciséis en primero y segundo debate respectivamente.

Manta, junio 27 del 2016.

f.) S.E. Patricia González López, Secretaria Municipal (E).

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL COMETIDAS Y DETECTADAS POR MEDIOS O DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS;** y, ORDENO su PROMULGACIÓN, a través de su publicación en el Registro Oficial.

Manta, julio 01 del 2016.

f.) Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL COMETIDAS Y DETECTADAS POR MEDIOS O DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS,** conforme a lo establecido en la Ley, el Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta, en esta Ciudad, el uno de julio del año dos mil dieciséis. LO CERTIFICO.

Manta, julio 01 del 2016

f.) S.E. Patricia González López, Secretaria Municipal (E).

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.

Considerando:

Que la Constitución Política del Ecuador en el artículo 415 establece que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

Que la Constitución Política del Ecuador en el artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Que el articulo 54 literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-,determina como una de las funciones del Concejo Municipal el de Crear las condiciones materiales para la aplicación de las políticas integrales y participativas entorno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana.

Que el incremento de la población canina, asociado al desarrollo urbano, ha derivado en la existencia de animales en la vía y espacios públicos, constituyéndose en riesgo para la salud e integridad de las personas.

Que la situación epidemiológica del país, se ha visto agravada por el incremento de agresiones ocasionadas por animales de compañía, especialmente perros, cuyo potencial de daño a las personas es alto, llegando inclusive en algunos casos a causar la muerte.

Que existe una débil cultura y educación sobre la tenencia responsable de perros y animales de compañía, que afecta a la seguridad individual y colectiva, así como al deterioro ambiental.

Que se hace necesaria la expedición de una ordenanza basada en el fortalecimiento operativo, la coordinación y el trabajo de diferentes sectores e instituciones tendientes a lograr una tenencia responsable de canes y más animales de compañía.

Que el acuerdo ministerial MAGAP Y MSP. Expiden el reglamento de tenencia y manejo responsable de perros. Registro oficial 532.

Que el MAGAP expide el instructivo para la emisión del permiso sanitario de funcionamiento a los centros que presentan servicios veterinarios.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN, CONTROL Y COMERCIALIZACIÓN DE LA FAUNA URBANA EN LA CIUDAD DE MACAS Y EL CANTÓN MORONA

CAPITULO I

DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACION Y DE LA ADMINISTRACION

Art. 1. DEL OBJETO.- La presente Ordenanza tiene como objeto regular la tenencia, protección, control y comercialización de la fauna urbana en la ciudad de Macas y en las zonas urbanas de las Parroquias del cantón Morona, con el fin de compatibilizar este derecho con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene y la seguridad de personas y bienes, así como garantizar la debida protección de aquellos, en aplicación de los principios y derechos del buen vivir.

Art. 2. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.-La fauna urbana está comprendida por animales de compañía como: perros, gatos, **ganado bovino, ovino, porcino, caprino y similares;** aves de corral , aves de riña y animales plaga, conocidos como vectores causantes de enfermedades en los seres humanos.

Art. 3. DE LOS ADMINISTRADORES.- Están sujetos a la normativa prevista en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público y privado:

a) Propietarios, poseedores o guías y adiestradores de animales domésticos y de compañía.

b) Propietarios y encargados de criaderos.

c) Establecimientos de venta, servicios de estética canina, adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agro-veterinarios.

d) Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios y en general médicos veterinarios.

e) Colegios y universidades.

CAPITULO II

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 4. El Gobierno Descentralizado del Cantón Morona normará la tenencia de animales de compañía y consumo en inmuebles situados dentro de su jurisdicción, con el fin de obligar a sus tenedores a mantenerlos siempre en las condiciones higiénicas de alojamiento y sin provocar molestias o peligros para terceros o para el propio animal.

DE LA SOBRE-POBLACIÓN DE ANIMALES

Art 5. El Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Morona regulará la presencia de estos animales, cuando exista una sobre-población sin control, cuidando de que no se transformen en plaga, en inmuebles situados dentro de su jurisdicción. Los propietarios de los inmuebles estarán obligados a establecer las medidas correspondientes para su control y/o erradicación, sin provocar molestias o peligros para terceros.

OBLIGACIONES RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y DE CONSUMO

Art 6. Los sujetos obligados adoptarán todas aquellas medidas que resulten precisas para evitar que la tenencia o circulación de los animales pueda suponer amenaza, infundir temor razonables y ocasionar molestias a las personas. Además cumplirán con las siguientes obligaciones:

a) Tener un número de animales que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal.(acuerdo ministerial 116 del registro oficial 533 MAGAP)

b) Proporcionar a los animales un alojamiento y alimentación adecuados, manteniéndolos en buenas condiciones físicas y fisiológicas.

c) Adiestrar a los animales, haciéndolos interactuar con la comunidad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana.

d) Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos; de desparasitación e inmunización que pudieran necesitar de acuerdo a la edad de la mascota y a lo determinado por la autoridad sanitaria respectiva. Agrocalidad y Ministerio de Salud Pública.

e) Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda causar situaciones de peligro para el ser humano, para sí mismo, o para la naturaleza.

f) Efectuar el transporte del animal en la forma exigida en esta ordenanza.

g) Cuidar que los animales no causen molestias a los vecinos de la zona; Los mismos que podrán denunciar a la Comisaria Municipal en caso de estar afectados.

h) La identificación y posterior inscripción de sus animales tales como: canes, felinos domésticos en el registro municipal, ya sea con una placa, chip o tatuaje, dentro del plazo máximo de tres meses y un día desde su nacimiento o treinta días desde su adquisición, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza. En las Parroquias el registro será voluntario.

PROHIBICIONES DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑIA Y DE CONSUMO

Art 7.- Está prohibida la crianza y reproducción de animales de compañía y de consumo en los siguientes casos:

a) Animales de consumo:

1. Con fines comerciales en las áreas urbanas consolidadas de la ciudad de Macas, excepto en los casos donde exista proyectos de desarrollo económico sustentable y de conformidad con las normas técnicas establecidas de acuerdo a la especie para su reproducción , el permiso municipal correspondiente y no causen molestias a los vecinos.

2. Tener criaderos de cerdos en áreas de protección ecológica,zona urbana de las parroquias y zonas consolidadas de la ciudad de Macas , eliminar sus desechos en vertientes , ríos o quebradas sin su previo tratamiento.

b) Animales de compañía:

1. Maltratar o someter a práctica alguna a los animales que pueda producir en ellos sufrimiento o daños injustificados.

2. Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como también, organizar o asistir a peleas de perros.

3. Abandonar a los animales, vivos o muertos.

4. Permitir que se les practique mutilaciones innecesarias, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado.

5. La utilización de cualquier tipo de productos o sustancias farmacológicas para modificar el comportamiento natural de los animales , salvo que se efectúe por prescripción facultativa.

6. Comercializar de manera ambulatoria. No se necesitará de denuncia para que el órgano de control proceda a retener a los ejemplares y trasladarlos al órgano competente de la Autoridad Municipal responsable, para su adopción; o entrega a una asociación de Protección de Animales.

7. Adiestrar a los perros en el espacio público, salvo el habilitado específicamente para dicho fin.

8. Bañar a los animales domésticos y de compañía en lugares de concentración de la ciudadanía, o fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de agua potable para el consumo humano.

OBLIGACIONES RESPECTO A ANIMALES-PLAGA

Art 8. El Gobierno Municipal del Cantón Morona establecerá la implementación de programas de diagnóstico y control en los espacios públicos; mientras que en los espacios privados, los propietarios solicitarán el apoyo técnico y realizarán por cuenta propia o de terceros el control de estos vectores.

De los animales considerados como vectores–plaga, serán controlados de acuerdo a la normativa técnica establecida para la especie, y aplicando las medidas de bioseguridad que el caso requiera.

CAPITULO III

COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA

Art. 9. AUTORIDAD MUNICIPAL RESPONSABLE.- La Dirección de Gestión Ambiental en coordinación de la comisaría municipal será responsable para la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

Art. 10. COORDINACIÓN CON LOS DEMÁS ORGANOS COMPETENTES.- La autoridad Municipal

responsable coordinará las acciones necesarias con instituciones afines para el cumplimiento y la aplicación de las disposiciones contempladas en la presente ordenanza.

CAPITULO IV

DE LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA

Art. 11. De los Animales Abandonados.- Todo animal doméstico, de compañía y que esté en evidente estado de abandono o que se encuentre transitando por los espacios públicos sin su propietario, será rescatado y trasladado por la autoridad municipal responsable o una organización designada, sin que afecte su bienestar físico, al lugar de acogida municipal en donde se realizará la evaluación de su estado de salud, y en los casos que corresponda identificación y esterilización definitiva. Luego de cumplidos los procedimientos podrá retener al animal hasta tres días y regresarlo a quién lo reclamare como dueño o entregarlo en adopción .

En caso de tratarse de animales identificados, se notificará al propietario, concediéndole un plazo de tres días laborables para su recuperación, previo el abono de los gastos en los que la Autoridad Municipal responsable hubiere incurrido. Si su propietario no lo recuperare, se procederá conforme lo prescrito en el inciso anterior.

Art 12. La promoción de los perros para su adopción podrá realizarse siempre que, de la prueba de comportamiento, se determine que el animal no constituya un riesgo para el ser humano y otro animal.

Art. 13. Los ejemplares que constituyan un riesgo infeccioso, social, o que no sean viables para ser devueltos a su entorno, o su propietario, conforme lo descrito en esta Ordenanza, serán sometidos a eutanasia.

Art. 14. Todo animal de consumo que esté en evidente estado de abandono, o que se encuentre pastoreando o transitando en espacios públicos serán recogidos por la unidad municipal responsable y trasladados al Camal, para la devolución del animal, el propietario será sancionado con una multa del 10% de una remuneración básica unificada y en caso de que el animal no sea retirado dentro del plazo de tres días sera faenado y entregado a casas de beneficencia , acogida o Centros de rehabilitación.

Art. 15. De la Eutanasia.- La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía, será practicado por un profesional facultado para el efecto; cuando:

a) Un animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un médico veterinario.

b) Un animal que esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico, diagnosticada por un médico veterinario.

c) Un animal, identificado como potencialmente peligroso, de conformidad con lo prescrito en esta Ordenanza, no pudiendo ser tratado, siempre que cuente con la voluntad de su propietario.

d) Un animal que sea declarado como peligroso según el artículo 44 de la presente Ordenanza.

e) Cuando el animal sea portador de una zoonosis que constituya un riesgo para la salud pública.

f) El único método autorizado para realizar la eutanasia a animales domésticos y de compañía es la inyección intravenosa de una dosis de barbitúricos o su equivalente comercial.

Art. 16.- Quedan expresamente prohibidos el sacrificio de los animales de compañía bajo los siguientes procedimientos:

a) Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;

b) Uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un Médico Veterinario;

c) Electrocución;

d) Uso de armas corto punzantes;

e) Atropellamiento voluntario de animales; y,

f) Otras de las que produzca dolor o agonía en el animal.

Art. 17. De la Experimentación con los animales.- Se prohíbe la disección de animales en las instituciones de educación básica y bachillerato del Cantón Morona.

La experimentación didáctica con animales vivos en las universidades se dará cumpliendo los protocolos internacionales de bienestar animal, únicamente en los casos en que no puedan ser utilizadas otras alternativas didácticas como vídeos o modelos anatómicos.

La investigación científica con animales vivos se dará exclusivamente bajo los parámetros internacionales de Bienestar Animal estipulados por la Organización Internacional de Sanidad Animal, OIE. Todo centro de investigación que experimente con animales, deberá contar con un profesional que guíe y supervise los procesos de bienestar animal.

Art. 18. De la Protección de los animales de circos.- Se prohíbe la presentación de circos en cuyo elenco existan animales que no sean mantenidos bajo los estándares internacionales de Bienestar Animal, o que muestren signos de maltratos físicos o mentales determinados por el funcionario competente de la Autoridad Municipal Responsable.

Los circos que tengan bajo su tutela animales, deberán obtener las autorizaciones y permisos municipales para su instalación y funcionamiento, posterior al informe favorable del órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable.

Art. 19. De las organizaciones de la Sociedad Civil.- En la protección y defensa de los animales y para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ordenanza, especialmente en lo referente al proceso de recolocación de animales abandonados, registro e identificación, el Municipio podrá colaborar con Organizaciones de la Sociedad Civil legalmente constituidas.

Art. 20. De los servicios veterinarios.- Los establecimientos dedicados a los servicios veterinarios deberán cumplir con todas las normas y procedimientos determinados en la legislación aplicable para el efecto y registrarse en la Dirección de Gestión Ambiental y servicios públicos de la municipalidad como generadores de desechos bio-peligrosos.

Art. 21. Del Control de la fauna urbana.- La autoridad Municipal Responsable planificará programas masivos, sistemáticos y extendidos de control de la fauna urbana que respeten el bienestar animal y estará a cargo de funcionarios debidamente capacitados. Estos programas podrán ser ejecutados en coordinación con los demás órganos sectoriales nacionales, así como con otros actores involucrados.

La sobre-población de perros y gatos será controlada por el método **"atrapar–esterilizar".**

Art. 22. De la Recogida y Recolección de Animales Muertos.- Los cadáveres de los animales serán recogidos por las empresas recolectoras de basura en lugares donde haya acceso y que se encuentren en la vía pública. Sin embargo, si por cualquier causa, el animal aun no ha perdido la vida, el camión recolector deberá abstenerse de recogerlo e informará de este particular a la autoridad municipal creada para este fin.

CAPITULO V

DE LOS EVENTOS CANINOS

Art 23. EVENTOS CANINOS.- Para la realización de eventos caninos de cualquier tipo, se deberá obtener del Municipio y de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro **(AGROCALIDAD)** los permisos y autorizaciones correspondientes, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

a) Los propietarios y tenedores de los ejemplares que participen en el evento, deberán mantenerlos bajo los parámetros de bienestar animal durante su participación y estado de espera.

b) El tenedor o propietario del animal deberá portar el carné de vacunación y desparasitación del ejemplar.

c) Para la realización de pruebas y exhibiciones de defensa deportiva, se deberá contar con el equipamiento y la infraestructura necesaria quegarantice la seguridad de todos los actores que participan u observen esta prueba.

CAPITULO VI

SOCIALIZACIÓN Y ESPACIO PÚBLICO

Art 24. Los tenedores o propietarios de canes están obligados a educarlos, socializarlos y hacer que interactúen con la comunidad. Para facilitar el cumplimiento de esta obligación, la Administración determinará y proveerá a la ciudadanía de espacios verdes adecuados para actividades como el adiestramiento, paseos, socialización, actividades deportivas sin traílla y demás acciones que tengan relación con los perros y sus dueños o guías.

Previa autorización municipal, en observancia al uso de suelo, la ciudadanía podrá acondicionar, por su cuenta y riesgo, espacios privados para socializar, pasear, mostrar y realizar otras actividades recreacionales para los animales domésticos que sean compatibles con el Bienestar Animal, cumpliendo con lo estipulado en la presente Ordenanza y su normativa que dicte para el efecto.

CAPITULO VII

DE LA CIRCULACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑIA

Art. 25. De la circulación de canes en el espacio público.- En el espacio público de dominio municipal, los perros deberán ir acompañados y conducidos mediante correa o traílla y collar con una placa para identificación visual.

Los perros potencialmente peligrosos llevarán obligatoriamente un bozal que precautele el bienestar apropiado para la tipología de la raza o morfología y estarán siempre sujetos por correa y collar de ahogo, y traílla no extensible inferior a dos metros. La persona que conduzca estos animales no podrá llevar más de un perro.

Los propietarios de los perros que circulen sin cumplir las normas antes mencionadas, serán sancionados de acuerdo a la normativa establecida en la presente ordenanza.

Art. 26. De las Deyecciones.- Las personas que conduzcan perros y otros animales domésticos y de compañía, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que estos depositen sus deyecciones en las aceras, jardines, áreas de circulación, pasajes, calles y en general, en el espacio público de dominio municipal.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, siempre que las deyecciones queden depositadas en cualquier área del espacio público, o propiedad privada de terceros, la persona que conduzca al animal, estará obligada a proceder a la limpieza inmediata.

Art. 27. Del transporte de animales de compañía en vehículos particulares.- El transporte de animales de compañía en vehículos particulares se efectuará de forma en que no pueda ser perturbada la acción del conductor, no se comprometa la seguridad del tráfico ni el bienestar animal del ejemplar transportado. Se llevará un máximo de 4 canes en el cajón de una camioneta o camión con las seguridades necesarias.

Art. 28. De la circulación de animales de compañía en medios de transporte público o privado.- Los conductores o encargados de los medios de transporte público o privado podrán prohibir el traslado de animales de compañía, si consideran que pueden ocasionar molestia. Estos animales deberán contar con un medio adecuado para su transporte previniendo las molestias para los otros pasajeros. Se exceptúan de este caso los perros de asistencia para personas con capacidades especiales, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

En el caso de perros potencialmente peligrosos, los conductores o encargados de los medios de transporte público no podrán permitir el traslado de aquellos.

Art . 29. Con la salvedad prevista para los perros de asistencia, queda prohibida la entrada de perros y otros animales domésticos y de compañía en los locales destinados a la fabricación, almacenaje, expendio o venta, transporte, o manipulación de alimentos.

Se exceptúa de la prohibición prevista en el artículo 26 la entrada de perros y gatos a restaurantes y locales que cuenten con las facilidades necesarias o se encuentren habilitados para su recepción.

Para la movilización de animales de consumo deberá tener los permisos de movilización establecidos por el organismo correspondiente. Los vehículos para el transporte deberán contar con equipamiento apropiado para cada especie.

CAPITULO VIII

DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA

Art. 30. De animales domésticos en viviendas urbanas.- Las condiciones de tenencia de los animales domésticos en viviendas urbanas, serán las siguientes:

a) Condiciones higiénico–sanitarias del alojamiento, que deberá ser higienizado y desinfectado con una frecuencia adecuada, serán óptimas, a fin de que no supongan riesgo alguno para la salud del propio animal ni para las personas de su entorno.

b) Lugar de alojamiento del animal y el animal no desprenderán olores ni deyecciones que puedan ser claramente molestos para los vecinos.

c) Si el animal no habita al interior de la vivienda, contará con un espacio físico y un alojamiento adecuado a sus necesidades etológicas, que lo proteja de las inclemencias del tiempo.

d) Las deyecciones depositadas en jardines o terrazas de propiedad privada de los propietarios o poseedores de animales y, en general, de sus tenedores, deberán ser recogidas con frecuencia diaria.

e) Los animales, que se encuentran en una vivienda urbana, patio, terraza o cualquier otro lugar delimitado, deberán disponer de una habitáculo con la altura, superficie, y cerramiento adecuado para proteger a las personas u otros animales que se acerquen a estos lugares o accedan a ellos.

f) Los ciudadanos y ciudadanas que mantengan animales de compañía dentro de propiedad horizontal, deberán establecer dentro de acuerdos de convivencia con sus vecinos, un compromiso de manejo adecuado de sus mascotas, enmarcados siempre dentro de los establecido en esta Ordenanza y respetar el reglamento interno del lugar de residencia.

Art. 31. De los criaderos y establecimientos de venta de animales domésticos y de compañía.- Los criaderos y establecimientos dedicados a la venta de animales domésticos y de compañía deberán contar obligatoriamente con instalaciones y procedimientos acordes a los principios de bienestar animal y normativa de Agro-calidad.

CAPITULO IX

DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN SERVICIOS.

Art. 32. Establecimientos dedicados al servicio de los animales domésticos y de compañía.- Los establecimientos dedicados a servicios de animales domésticos tales como peluquería, hoteles albergues, servicios móviles, escuela de obediencia o adiestramiento, paseo de animales y otros, serán responsables de recibir y devolver en buenas condiciones al animal.

Los establecimientos citados, deberán contar con un veterinario de asistencia para casos necesarios, quedando prohibidos de realizar cualquier práctica facultada únicamente a médicos veterinarios.

Art. 33. Del adiestramiento o paseo comercial de perros.- Toda actividad de adiestramiento o paseo comercial de perros podrá ser impartida únicamente por adiestradores profesionales **y personas capacitadas en el tema** que estén registrados en el GADM. El perro que ha recibido adiestramiento en defensa deportiva, será registrado obligatoriamente en el expediente.

CAPITULO X

DE LA IDENTIFICACIÓN DE PERROS, GATOS Y OTROS.

Art 34.- La identificación de perros y gatos es un acto clínico veterinario que deberá ser realizado por un profesional veterinario o personas capacitadas registradas en el GADM. Todas las personas naturales o jurídicas propietarios, poseedores o comercializadores de perros y/o gatos, están obligados a registrarlos e identificarlos en el GADM.

Art. 35.- La identificación de perros y gatos podrá realizarse a través de un collar de identificación que lo

llevará en forma permanente , el micro chip o tatuaje podrá ser opcional y en caso de tenerlo será validado para el registro.

Art.36.- Los animales carentes de identificación, serán trasladados al lugar designado por la **Municipalidad**, lugar donde serán identificados de acuerdo con lo previsto en este título para los animales abandonados.

La identificación de animales de consumo estará sujeta a las disposiciones de la autoridad respectiva.

CAPITULO XI

DE LA TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Art 37.- De las pruebas de comportamiento para perros.- Los propietarios o poseedores de perros potencialmente peligrosos, presentarán obligatoriamente sus animales a las pruebas de comportamiento. Éstas podrán ser realizadas por un profesional capacitado en etología:

a) El veterinario responsable de la perrera Municipal.

b) El funcionario responsable del Centro de Adiestramiento Canino u órgano competente de la Policía Nacional; o,

c) Uno de los médicos veterinarios registrados en la Unidad municipal para ejercer esta actividad, previo a lo cual, deberá demostrar haber tenido una instrucción formal en etología.

d) Asociaciones legalmente reconocidas.

Art.38.- El resultado de la prueba de comportamiento se reflejará en la placa de identificación, con un color distintivo. Sobre los resultados de las pruebas de comportamiento, se emitirá, por parte del profesional o asociación a cargo, un certificado que tendrá los colores verde, amarillo o rojo, dependiendo del resultado de la prueba.

a) Color verde, significará que el ejemplar pasó la prueba de comportamiento y es sociable, permitiendo a su tenedor conducirlo sin bozal.

b) Color amarillo, significará que no pasó la prueba de comportamiento en su primera presentación y es un caso clínico sospechoso, por lo que deberá ser tratado por un médico veterinario registrado y presentado nuevamente a rendir la prueba en los siguientes seis meses posteriores al primer examen. El color amarillo obliga a su tenedor a adoptar las medidas previstas en este Título para perros potencialmente peligrosos.

c) Color rojo, significará que el perro no pasó la prueba de comportamiento en su segunda oportunidad, por lo que será declarado como perro potencialmente peligroso, obligando a su tenedor a adoptar las medidas previstas en este Título para perros potencialmente peligrosos.

La autoridad Municipal podrá requerir una evaluación del comportamiento de cualquier perro cuando exista una denuncia fundada.

Lo médicos veterinarios registrados, en comportamiento, para realizar tratamientos etológicos, podrán ejecutar los procedimientos necesarios para la reinserción del perro a la sociedad, siempre y cuando tomen todas las medidas necesarias para evitar riesgos a la ciudadanía.

Art. 39. Medidas especiales en relación con la tenencia de perros potencialmente peligrosos.- Los perros potencialmente peligrosos, mientras sean mantenidos en espacios privados, observando lo prescrito en esta Ordenanza, deberán disponer de un recinto con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales adecuados que eviten su libre circulación y la salida a espacios públicos o privados de uso comunitario, sin el debido control y sujeción, garantizando así la seguridad de los pobladores .

La salida de estos animales a espacios públicos, se realizará en forma estricta bajo el control de una persona responsable, mayor de edad, no pudiendo circular sueltos bajo ninguna circunstancia. Lo harán con la utilización de un bozal que precautele el bienestar animal apropiado para la tipología de la especie o morfología y estarán siempre sujetos por correa y collar de ahogo y cadena no extensible inferior a dos metros.

La persona que conduzca estos animales podrá llevar no más de uno de estos perros.

Art. 40. De los perros considerados peligrosos.- Se considerará un perro peligroso cuando:

a) Hubiese atacado a una o varias personas causando un daño físico grave;

b) Hubiese sido utilizado en actividades delictivas.

c) Hayan sido entrenados o usados para peleas.

d) Hubiese causado daño grave a otros animales,

e) No pasen la prueba de comportamiento estipulada en la presente Ordenanza,

f) Presente una enfermedad zoonótica grave que no pueda ser tratada.

g) Por denuncias de agresión registradas en el GADM.

Los perros determinados peligrosos, reincidentes a las agresiones y que reprueben las pruebas de comportamiento, de conformidad con lo establecido en el presente título, serán sometidos a eutanasia de acuerdo a lo previsto en esta Ordenanza.

Art 41. No se considerarán perros potencialmente peligrosos o peligrosos a animales que hayan actuado bajo las siguientes circunstancias:

a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;

b) Actuado en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada;

c) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores

d) En contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma;

e) Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

Art. 42. Casos de Agresión.- Ante la denuncia de agresión, el Municipio, a través de sus funcionarios competentes, podrá solicitar una evaluación del comportamiento de cualquier perro.

CAPITULO XII

DEL USO DE PERROS DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art 43.- Toda persona con discapacidad acompañada de un perro de asistencia tendrá acceso a los lugares, alojamiento, establecimientos, locales y medios de transporte, sin excepción, al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidos por los Consejos Nacionales de Discapacidades. El precisado acceso no supondrá para dicha persona gasto adicional alguno.

Art. 44.- Los adiestradores e instituciones de entrega de perros de asistencia, deberán certificar sus conocimientos ante el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable y serán los responsables por cualquier inconveniente que los perros pudiesen causar a sus usuarios o a cualquier ciudadano.

Para los efectos previstos en esta Ordenanza, tendrá la consideración de perro de asistencia, aquel del que se acredite haber sido adiestrado en centros nacionales o extranjeros de reconocida solvencia, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

Art. 45. Requisitos a acreditar.- La persona con discapacidad, usuaria del animal, deberá acreditar la condición de perro de asistencia, en los términos previstos en el artículo anterior;

Que el perro cumple con los requisitos sanitarios correspondientes; y, el registro del animal.

Se establecerá, con carácter oficial, un chaleco distintivo, determinado por la Autoridad Municipal Responsable, indicativo especial del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo que deberá portar el animal cuando se encuentre en servicio.

Art. 46. Medios de transporte.- Las personas con discapacidad podrán utilizar todo tipo de medios de transporte acompañados de sus perros de asistencia, siempre que dispongan de bozal para éstos, que deberá ser colocado a requerimiento del empleado responsable del servicio, en aquellas situaciones que resulte imprescindible. El perro de asistencia deberá ir colocado a los pies del mismo sin costo adicional alguno.

Las personas con discapacidad acompañadas de perro de asistencia tendrán preferencia en la reserva de asiento más amplio con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.

Art. 47. Responsabilidad.- El usuario del animal no podrá ejercer los derechos establecidos en esta Ordenanza, cuando el perro presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o, en general, presumible riesgo para las personas. En todo caso podrá exigirse, en aquellas situaciones en que resulte imprescindible, el uso de bozal.

La persona con discapacidad, usuario del animal, es responsable del correcto comportamiento del mismo, así como de los daños que pudiera ocasionar a terceros, dejando a salvo el derecho de repetición en contra del centro nacional o extranjero que haya adiestrado al animal.

CAPITULO XIII

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 48. Del hecho generador.- El hecho generador de la tasa constituye el aprovechamiento de los servicios, facilidades ambientales y de salud pública con respecto de la tenencia de ejemplares de los perros, gatos y otros.

Art. 49. El Gobierno Municipal del cantón Morona presta a los administradores, en calidad de contribuyentes, directa o a través de la Autoridad Municipal Responsable o sus órganos dependientes, y se encuentran a disposición de los sujetos pasivos, servicios como los que a continuación se detallan:

a) De identificación.

b) De registro y mantenimiento de la base de datos.

c) De la recuperación de animales perdidos a través de la identificación y base de datos.

d) De historia clínica en línea.

e) De control de la sobre-población de fauna urbana.

f) De adopción de animales de compañía en línea; y,

g) Servicio profesional de evaluación del comportamiento en la unidad dependiente de la Autoridad Municipal Responsable.

Art. 50. El tributo se causará en razón del acceso potencial o efectivo a los servicios descritos en el artículo anterior por cada animal de la especie canina o felina, se establecerán las siguientes tasas:

TIPO DE SERVICIO
Por Recuperación ....10 % de una RBU
Por adopción.....10 % de una RBU

Art. 51. Potestad coactiva.- Los valores adeudados por concepto de la tasa, las respectivas multas y los gatos administrativos y judiciales serán cobradas coactiva-mente una vez que se han vuelto exigibles, con independencia de las infracciones y sanciones a que hubiere lugar, siguiendo el procedimiento general que corresponde a la naturaleza de cada tipo de obligación, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

CAPITULO XIV

REGIMEN DE INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 52. De las Inspecciones.- El personal de la unidad municipal respectiva, en el ejercicio de sus funciones, estarán autorizados para recabar información que consideren oportunas, en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art. 53. Del Procedimiento.- El incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza serán objeto de las sanciones administrativas o multas correspondientes, previa la elaboración del expediente respectivo.

Art. 54. De las Infracciones.- Se considerarán infracciones los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana; y se clasifican en:

1. LEVES; por:

a) No mantenerlos con una identificación visible

b) No recoger las deyecciones que los animales depositen en la calle.

c) Pasear a sus perros por las vías y espacios públicos, sin collar ni traílla (correa).

2. GRAVES; por:

a) Mantener un número mayor de animales de compañía al que le permita cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal determinado por un informe de la unidad.

b) No presentar a los perros a las pruebas de comportamiento establecidas en la presente ordenanza exceptuando las determinadas por el Comisario para el Control de la Fauna Urbana.

c) No cumplir con el calendario de vacunación anual contra la rabia determinado por la autoridad sanitaria correspondiente.

d) No cumplir con los procedimientos de identificación y registro en el sistema.

e) Sedar por vía oral o parenteral a los animales de compañía durante su permanencia en los establecimientos de comercialización o estética sin la supervisión de un profesional veterinario.

f) Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente de fuentes de agua potable para el consumo público.

g) No brindar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera.

h) Realizar actividades facultadas únicamente a médicos veterinarios.

i) Impedir la inspección y no acatar las resoluciones de la autoridad competente con el fin de mejorar la convivencia con sus vecinos.

j) Causar molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a malos olores provocados por animales.

k) No mantener animales de compañía dentro de su domicilio con las debidas seguridades, o dejarlos transitar por espacios públicos o comunitarios, sin la compañía de una persona responsable del animal.

l) Comercializar animales de manera ambulatoria, en la vía y espacios públicos sin autorización municipal.

m) Mantener en sus animales de compañía, prácticas contrarias a lo dispuesto en esta Ordenanza.

n) Mantener animales de compañía en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico–sanitario, sin cuidado ni alimentación.

o) Someter a perros a situaciones de encadenamiento y enjaulamiento permanente.

p) Vender animales de compañía a menores de edad.

q) Circular por la vía pública con animales potencialmente peligrosos, sin tomar en cuenta lo establecido en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección yControl de la Fauna Urbana.

r) Usar la imagen de animales de compañía para simbolizar agresividad, maldad, peligro o pornografía.

3. MUY GRAVE; por:

a) No precautelar agresiones a personas o animales por parte del propietario de los animales.

b) Matar animales de compañía de cualquier forma distinta a la establecido en la presente Ordenanza, ya sea masiva o individualmente, sean estos propios o ajenos.

c) Entrenar, organizar o promover peleas de perros, participar o apostar en ellas.

d) Utilizar animales para cualquier actividad ilícita.

e) Donarlos o utilizarlos para procedimientos de experimentación que se opongan a los protocolos de bienestar animal, especificados para el caso acorde a lo determinado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.

f) La presentación de animales en espectáculos circenses cuando su mantenimiento en estos establecimientos no cumpla con los parámetros establecidos por los principios de Bienestar Animal.

g) Mantener prácticas de Zoofilia.

h) Utilizar animales como medio de extorsión.

i) Cuando un perro bajo su propiedad o tenencia, con adiestramiento en defensa deportiva o ataque, haya agredido a una persona o animal, acorde a lo determinado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.

j) Reincidir en cualquiera de las faltas establecidas en categoría de graves.

k) Abandonar animales vivos o muertos.

Art. 55. De las Sanciones.- Las infracciones serán:

a) Leves serán sancionadas con una multa que va del 5% de una Remuneración Básica Unificada (RBU)

b) Las infracciones graves serán sancionadas con una multa del 10% RBU. En caso de que la infracción implique maltrato evidente del animal, este será rescatado por la unidad, luego de lo cual será identificado, vacunado, esterilizado y entregado en adopción.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa del 20% RBU. Así mismo, se procederá al rescate definitivo de todos los animales de compañía que se encuentren bajo la tutela del infractor, retirándole de manera definitiva el permiso de tenencia de cualquier tipo de animal de compañía, teniendo que cubrir con todos los gastos médicos o de rehabilitación física y comportamental de los animales.

En caso de no pago de las multas determinadas en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana, se procederá al cobro por vía coactiva.

Art. 56. En el caso de que la sanción incluya el rescate de un animal o animales bajo la tenencia de un infractor, el ejemplar será entregado a la Autoridad Municipal Responsable para su posterior traspaso a una institución de bienestar animal calificada o entregado en adopción.

Art. 57. En el caso de los establecimientos que no cumplan con los requisitos determinados en la presente Ordenanza, a más de la multa correspondiente se cumplirá con una clausura de 48 horas. En caso de una primera reincidencia la clausura será de una semana y si reincidiese por segunda ocasión la clausura será definitiva.

Art. 58. Tramite administrativo sancionador.- En los casos de las transgresiones a la presente ordenanza por contravenciones. El Policía Municipal deberá informar de los hechos constatados mediante un parte elevado al Comisario Municipal, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso; al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio o material que permita constatar el cometimiento de la infracción. El comisario Municipal dictará la resolución de manera inmediata. El contraventor podrá apelar la sanción en los términos establecidos en el COOTAD.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: El Alcalde designará una persona para la aplicación de esta ordenanza.

SEGUNDA: El Gobierno Municipal del cantón Morona elaborará convenios de cooperación con organismos afines para la aplicación de la presente ordenanza en un tiempo máximo de 45 días luego de su aprobación.

TERCERA: El Alcalde dispondrá**,** realizar campañas de socialización de la presente ordenanza por un periodo de seis meses antes de su aplicación.

CUARTA: El Gobierno Municipal del Cantón Morona realizará dos campañas anuales para el registro y esterilización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Morona a los 25 días del mes de enero del 2016.

f.) Dr. Roberto Villarreal C, Alcalde del canton Morona.

f.) Ab. Xavier Rivadeneira, Secretario.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito **LA ORDENANZA QUE REGULA LA**

TENENCIA, PROTECCIÓN, CONTROL Y COMERCIALIZACIÓN DE LA FAUNA URBANA EN LA CIUDAD DE MACAS Y EL CANTÓN MORONA, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 22 de septiembre de 2014 y 25 de enero de 2016, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Xavier Rivadeneira, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 28 de enero del 2016.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Dr. Roberto Villarreal, Alcalde del canton Morona.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, Ciudad de Macas a las 08h00 del 28 de enero del 2016.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Roberto Villarreal Cambizaca, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.

f.) Ab. Xavier Rivadeneira, Secretario General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía financiera, la que según el cuarto inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se expresa en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo con lo dispuesto en la constitución y la ley.

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley.

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que el Art. 37 literales c) d) i) numeral 3 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, determinan entre las fuentes de ingreso económicos del cuerpo de bomberos las tasas que se establezcan mediante ordenanza por los servicios que preste, así como por los certificados de funcionamiento de locales comerciales, permisos de construcción, permiso por la prestación de servicios de espectáculos públicos.

Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 12 del Reglamento a los Arts. 32 y 35 de ley defensa contra incendios, emitido mediante Acuerdo Ministerial Numero 586 publicado en el Registro Oficial Número 140 del 05 de agosto del 2003 y al Art. 26 literal c) de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO se ha contado con la revisión y aprobación por parte del Consejo de Administración y disciplina del cuadro de tasas de servicios que presta el Cuerpo de Bomberos del Cantón San Juan Bosco.

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 y 264 numeral 5 e inciso final de la Constitución de la República, 7 y 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SAN JUAN BOSCO, POR CONCEPTO DE TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL.**

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en esta ordenanza, serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón San Juan Bosco.

Art. 2.- Objeto.- Establecer las tasas para el cobro del permiso anual de funcionamiento, y demás servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos de San Juan Bosco.

Art. 3.- Hecho Generador.- Las tasas establecidas en la presente ordenanza se generan por la emisión de los permisos de funcionamiento y demás servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos de San Juan Bosco.

Art. 4.- Sujeto Activo de las Tasas.- El sujeto activo de las tasas descritas en la presente ordenanza, es el Cuerpo de Bomberos de San Juan Bosco.

Art. 5.- Sujeto Pasivo de las Tasas.- Se consideran sujetos pasivos a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, para los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, en edificaciones a construirse, así como la modificación, ampliación, remodelación de las ya existentes, sean públicas, privadas o mixtas, y que su actividad sea de comercio, prestación de servicios, educativas, hospitalarias, alojamiento, concentración de público, industrias, transportes, almacenamiento y expendio de combustibles, explosivos, manejo de productos químicos peligrosos y de toda actividad que represente riesgo de siniestro; así como las demás determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Art. 6.- Materia Imponible.- Los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de San Juan Bosco y que están sujetos a tasa son:

Permiso Anual de funcionamiento.- Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos de San Juan Bosco emite a todo local para su funcionamiento y que tiene vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre), conforme lo establece el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Permiso Ocasional de funcionamiento.- Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos de San Juan Bosco emite para la realización de actividades no permanentes, su validez será determinada al momento de su emisión, de acuerdo al artículo 353 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Visto Bueno previo a la Aprobación de planos.- Es el aval que otorga el Jefe Administrativo del Cuerpo de Bomberos sobre un proyecto de construcción, en cuanto al cumplimiento de las normas previstas en la Ley de Defensa contra Incendios y al Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios; para la emisión de este certificado se contará con un informe técnico de procedencia realizado por un profesional acreditado en Arquitectura o Ingeniería Civil

Permiso de ocupación y habitabilidad.- Una vez concluida la obra de edificación con el sistema de prevención aprobado en plano y debidamente instalado y listo para operar, la persona interesada o profesional de la obra debe presentar en el Cuerpo de Bomberos de San Juan Bosco, la solicitud de permiso de ocupación.

Aprobación de planes de emergencia y contingencia.- Consiste en la supervisión, fiscalización y control de la mitigación de factores de riesgos cualitativos y cuantitativos, conforme lo determina el artículo 249 del Reglamento de Mitigación y Prevención de Incendios.

Servicios Administrativos.- Entendiéndose por tales:

- Duplicado de permisos y certificados.
- Resellado de planos arquitectónicos.
- Cambio de razón social.
- Inspección previa al permiso de funcionamiento.

Art. 7.-Los locales de alto riesgo y especiales previa a la obtención del permiso anual de funcionamiento deberán presentar el certificado de USO DE SUELO emitido por el GAD Municipal de San Juan Bosco.

Este mismo certificado deben presentarlo todo interesado en obtener el Visto Bueno previo a la Aprobación de planos.

Art. 8.-Previo al cobro de la tasa por permiso de funcionamiento se contará con el informe de inspección en el cual se de fe sobre el debido aprovisionamiento por parte de los administrados de los equipos, señalética y requisitos necesarios para la prevención y defensa contra incendios, de acuerdo al tamaño y riesgo de sus locales.

Art. 9.-Los locales por su tamaño se dividen en:

a) Pequeños.- Locales con áreas de construcción inferiores a 50 m2.

b) Medianos.- Locales con áreas de construcción entre 50 m2 hasta los 200 m2

c) Grandes.- Locales con áreas de construcción que superen los 200 m2 de área útil.

Art. 10.-Los locales por su riesgo se dividen en:

a) Bajo Riesgo; Son locales que están construidos con material que tiene alta resistencia al fuego y que no tengan o tengan poco material combustible en su interior.

b) Mediano Riesgo; Son locales que están construidos con material que tiene alta resistencia al fuego, pero contienen una moderada cantidad de material combustible en su interior.

c) Alto Riesgo; Son locales que están construidos con material que tiene poca resistencia al fuego, y en su interior contienen alta cantidad de material combustible, o que en su defecto reciben una aglomeración de usuarios en sus instalaciones.

d) Especiales; son locales que cumplen cualquiera de las siguientes condiciones: un área de construcción superior a 200 m2, declaración de impuesto a la renta que supere los USD 500000, o locales que manejen material combustible altamente inflamable y centros de diversión nocturna.

La clasificación de los locales comerciales por su riesgo es la siguiente:

La clasificación de los locales comerciales por su riesgo es la siguiente:

Nivel de Riesgo	CLASE DE LOCAL
COMERCIOS DE VÍVERES Y OTROS ALMACENES	
1	CADENA PROVEEDORA DE ALIMENTOS
1	CAPACITACIONES CERTIFICADAS
1	DELICATESEN
1	FRIGORÍFICOS
1	FRUTERÍAS / JUGUERIAS
1	HELADERÍAS
1	PANADERÍAS
1	PASTELERÍAS
1	TERCENAS / VENTA DE POLLOS
2	BAZAR Y ACCESORIOS
2	CENTRO COMERCIAL
2	COMISARIATOS
2	ELECTRODOMÉSTICOS
2	FLORISTERÍAS
2	LAVANDERÍAS DE ROPA
2	LOCALES DE CENTROS COMERCIALES
2	SALAS DE VELACIÓN
2	SUPERMERCADOS
2	TIENDAS DE ABARROTES
2	VENTA RECARGA DE EQUIPOS DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS
3	ELÉCTRICOS
3	FUNERARIAS
3	PRODUCTOS VETERINARIOS Y AGROQUÍMICOS
3	VENTA DE CD'S
3	VENTA DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN
3	VENTA DE TELÉFONOS

5	JUGUETERÍAS
6	BOUTIQUE
6	CAMISAS SACOS, ETC.
6	IMPRENTAS
6	PAPELERÍAS Y LIBRERÍAS
6	SASTRERÍAS
7	CALZADO
7	BISUTERÍAS
8	COLCHONES, COBIJAS
8	MUEBLES
8	PLÁSTICOS
SERVICIOS	
1	ANTENAS REPETIDORAS RADIO-TV
1	ANTENAS REPETIDORAS TELEFONÍA MÓVIL/FIJA
1	GIMNASIOS
1	LOCUTORIOS
2	AGENCIA DE SEGURIDAD/GUARDIANÍA
2	AGENCIA DE VIAJES/ TURISMO
2	CASAS DE COMPRA VENTA DE BIENES
2	COMPAÑÍAS CONSTRUCCIÓN (MIXER)
2	COMPAÑÍAS CONSTRUCTORAS
2	JOYERÍAS Y RELOJERÍAS
2	MÉDICOS, DENTALES, JURÍDICOS Y OTRAS OFICINAS SIMILARES (GENERAL)
2	OFICINA COOP DE TRANSPORTE ESCOLAR
2	OFICINA COOP DE TRANSPORTE INTERPARROQUIAL
2	OFICINA COOP DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL
2	OFICINA COOP DE TRANSPORTE URBANO
2	OFICINA COOP DE VOLQUETES Y EQUIPO PESADO
2	OFICINA COOPERATIVAS DE TAXIS Y CAMIONETAS
2	PELUQUERÍAS
2	SALÓN DE BELLEZA
2	SERVICIOS PERSONALES DE NO PROFESIONALES
2	SPA
3	FOTOGRÁFICOS-PUBLICIDAD
4	AGENCIA DE ENVÍOS Y ENTREGA
4	INSTITUCIONES PÚBLICAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS
4	INSTITUCIONES PÚBLICAS ADMINISTRACIÓN DE TALLERES
5	ALQUILER DE VEHÍCULOS Y OTRAS DE ALQUILER DE EQUIPOS AGRÍCOLAS
7	COPIADORAS Y/O CENTROS DE CÓMPUTO
7	IGLESIAS O CENTROS DE CULTO
RESTAURANTES Y AFINES	
5	CAFETERÍAS
5	CEVICHERIAS
5	FUENTES DE SODA
5	PICANTERÍAS
5	SALÓN DE EVENTOS
5	SERVICIO KATERING
6	BARES EN INSTITUCIONES
6	COMEDORES
6	HORNEADO DE ALIMENTOS
6	PARADEROS O COMPLEJOS TURÍSTICOS
6	PIZZERÍA
6	RESTAURANTES
7	ASADEROS

7	COMIDA RÁPIDA
HOSTERÍAS-HOTELES-SIMILARES	
7	CASAS RENTERAS/CABAÑAS
7	HOSTALES
7	HOSTERÍAS
7	HOTELES
7	MOTELES
7	PENSIONES
7	RESIDENCIALES
BARES Y SIMILARES	
7	BILLARES
8	BARES
8	CANTINAS
8	LICORERÍAS
CENTROS DE DIVERSIÓN	
6	ZOOLÓGICOS
7	JUEGOS ELECTRÓNICOS O VIDEOJUEGOS
7	PISCINAS
9	DISCOTECAS
10	NIGHT CLUB
FARMACIAS/LABORATORIOS/CASAS DE SALUD	
3	CENTROS NATURISTAS
3	FARMACIAS
3	LABORATORIOS CLÍNICOS
3	ÓPTICAS
3	VETERINARIAS
4	HOSPITALES, CLÍNICAS, SUB CENTROS DE SALUD PÚBLICOS/ PARTICULARES
PRENSA ESCRITA-RADIODIFUSIÓN-TV	
3	ESCRITA
3	RADIOFÓNICA
3	TELEVISADA
TALLERES EN GENERAL	
2	VIDRIERÍAS
3	BICICLETAS
6	CERRAJERÍAS
6	TALLER DE COSTURA/ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR
6	TAPICERÍAS
7	CENTROS DE ACOPIO (CHATARRA, LECHE, GRANOS, ETC)
7	LATONERÍA
7	MOTOS
7	RADIOTÉCNICOS REPARACIÓN DE EQUIPOS COMPUTACIÓN
7	REFRIGERACIÓN
8	ALINEACIÓN Y BALANCEO
8	CARPINTERÍAS-BALSAS-MUEBLES
8	ELECTROMECÁNICA
8	MECÁNICA AUTOMOTRIZ
8	MECÁNICA INDUSTRIAL
8	RECTIFICADORA DE MOTORES
8	TALLERES DE ENDEREZADA Y PINTURA
8	TORNOS
8	VULCANIZADORAS
PATIOS DE VENTA VEHÍCULOS/PARQUEADEROS	
12	PARQUEADEROS
12	PATIO DE VENTA VEHÍCULOS USADOS

13	PATIO DE VENTA VEHÍCULOS NUEVOS
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	
5	ALMACENAMIENTO DE MATERIAL PÉTREO
6	CERÁMICA-BAÑOS-GRANITO
6	DISTRIBUCIÓN DE CEMENTO
6	LADRILLOS-BASE- TUBOS-MORISCOS, OTROS
6	LOCALES DE CIELO RASO/ESTUCO
6	VEHÍCULOS DISTRIBUIDORES BLOQUES/LADRILLOS
10	FERRETERÍAS - ALMACÉN ELÉCTRICO
13	PINTURAS
14	VENTA DE ARMAS Y MUNICIONES
PEQUEÑA INDUSTRIA	
7	PISCICULTURA
7	PLANTELES AVÍCOLAS
8	ALQUILER DE ENCOFRADOS Y HERRAMIENTAS
8	ASERRADEROS
8	DEPOSITO DE MADERA
8	FABRICA DE BALANCEADOS
8	INDUSTRIA ARTESANAL
8	PLANTACIONES (FLORÍCOLAS)
13	PROCESADORA DE ALCOHOL
INDUSTRIAS	
9	CONSTRUCTORAS-HORMIGONERAS
9	PROCESADORA DE MADERA
14	FABRICAS EN GENERAL Y EMPRESAS MINERAS
LUBRICANTES/LLANTAS/REP. VEHÍCULOS	
9	AUTO LUJOS/ ACCESORIOS
10	REPUESTOS VEHÍCULOS
11	LAVADORAS Y LUBRICADORAS
11	VENTA DE LLANTAS Y AROS
13	VENTA DE LUBRICANTES Y FILTROS
INSTITUCIONES FINANCIERAS	
10	BANCOS
10	COOPERATIVAS DE AHORRO
10	FINANCIERAS
DISTRIBUIDORAS	
9	CONFITERÍA
9	GASEOSAS, REFRESCO, AGUAS
9	HELADOS DERIVADOS
9	IMPLEMENTOS DE ASEO
9	LÁCTEOS Y DERIVADOS
10	CERVEZA
12	ARTÍCULOS DESECHABLES
13	LLANTAS
14	DEPÓSITOS DE GAS DOMESTICO O INDUSTRIAL
14	GASOLINERAS
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS TEMPORALES	
10	CARRUSELES
10	CIRCOS GENERAL
12	PRESENTACIONES ARTÍSTICAS
12	ESPECTÁCULOS O EVENTOS EN GENERAL DE CARÁCTER PRIVADOS
13	PARQUE DE DIVERSIÓN
14	JUEGOS PIROTÉCNICOS GENERAL
UNIDADES EDUCATIVAS PARTICULARES	
11	ACADEMIAS DE DANZA Y SIMILARES
11	PRIMARIA Y/O SECUNDARIA
13	ACADEMIAS ARTESANALES

Art. 11.-La tasa por los permisos de funcionamiento, será del cero punto quince por mil del valor del impuesto predial, conforme lo establece el Art. innumerado que sigue al 39 del Reglamento General de la Ley se Defensa Contra Incendios.

Art. 12.- La tasa por el Servicio de Inspección previa al permiso de funcionamiento, dependerá del riesgo y el tamaño del local, se pagará en función de los coeficientes tomados como porcentaje de una Remuneración Básica Unificada (R.B.U) del año en curso, considerándose para tal objeto la siguiente clasificación:

LOCALES DE BAJO RIESGO: NIVELES DE RIESGO: 1, 2, 3, 4.

	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
TASA % R.B.U	4,20	5,50	6,80

LOCALES DE MEDIANO RIESGO: NIVELES DE RIESGO: 5, 6,7, 8.

	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
TASA % R.B.U	8,20	10,90	13,60

LOCALES DE ALTO RIESGO: NIVELES DE RIESGO: 9, 10, 11.

	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
TASA % R.B.U	16,40	19,10	21,80

LOCALES ESPECIALES: NIVELES DE RIESGO 12, 13, 14

	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
TASA % R.B.U	27,30	32,80	42

Art. 13.- Requisitos para Realizar las Inspecciones.- Los interesados a más de la solicitud presentarán lo siguiente:

1. LOCALES DE BAJO, MEDIANO Y ALTO RIESGO

1.1 Copia del Registro único de Contribuyentes;

1.2 Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación;

1.3 Copia de permiso de funcionamiento del año anterior;

1.4 Certificado de no adeudar al GAD Municipal de San Juan Bosco;

1.5 Copia del pago del impuesto predial del año anterior; y,

1.6.- Línea de Fábrica (para negocios nuevos o de reciente creación).

2. LOCALES ESPECIALES

2.1 Copia del Registro único de Contribuyentes o RISE;

2.2 Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación;

2.3 Copia de permiso de funcionamiento del año anterior;

2.4 Copia del pago del impuesto predial del año anterior;

2.5 Certificado de no adeudar al GAD Municipal de San Juan Bosco;

2.6 Copia del pago de la última declaración al impuesto a la renta; y

2.7 Línea de Fábrica (para negocios nuevos o de reciente creación).

Art. 14.- Los requisitos de los locales debajo, medianos y alto riesgo, se encuentran previstos en el Reglamento de Prevención de Incendios.

Para obtener el respectivo permiso de funcionamiento de espectáculos públicos, tiene que presentar el Plan de Contingencia en formato Secretaria de Gestión de Riesgos y una vez revisado el formato se dará la debida autorización

Art. 15.- Los locales comerciales para su funcionamiento, deben contar al menos con los siguientes requisitos:

1.- Contar con extintores y señalética;

2.- Protección del alambrado eléctrico por canaletas o mangueras corrugadas;

3.- Las construcciones que superen los 4 pisos de altura deben tener columna húmeda y gabinete contra incendios

4.- Los locales de diversión nocturna deben contar con luces de emergencia, salidas de emergencia, señalética, no tener instalaciones de gas; deben tener un extintor de 10 libras por cada 50 m2, una bodega de licores debidamente ventilada con su respectivo extintor, no deben superar la capacidad máxima de personas permitidas para su capacidad; y,

5.- Los locales de comida deben utilizar mangueras, válvulas y gas industrial que deben contar con las normas INEN, las cuales deben ser cambiadas cada 6 meses, el tanque de gas debe ser ubicado en un lugar despejado con gran ventilación, las cocinas deben estar libres de grasas tanto animal como vegetal, deben contar con un extintor de PQS de 10 libras por cada 50 m2.

Art. 16.- De las sanciones, multas.-Si el contribuyente no cancelare el valor de la tasa de servicio de su establecimiento en el periodo establecido de cada año del 01 de enero a 31 de diciembre, al siguiente año la sanción será de un recargo del 20% al valor correspondiente de la tasa de servicio; más el valor correspondiente en la tabla de interés por mora emitida por el SRI según su Art. 21 del Código Tributario para el año de ejecución.

El personal autorizado del Cuerpo de Bomberos de San Juan Bosco, en cualquier tiempo podrá verificar que las diferentes ramas de la actividad económica del cantón, si cuentan con los permisos de funcionamiento otorgado por la institución, en caso de no tenerlo serán notificados conforme al procedimiento previsto en el Art. 259 del Reglamento de prevención de incendios para que los cuerpos de bomberos cumplan y hagan cumplir las normas técnicas y disposiciones establecidas en la Ley de Defensa contra incendios; y al Art. 356 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios; estableciéndose un recargo del 10% sobre las tasas establecidas en esta ordenanza.

En caso de no obtenerlo en los plazos y condiciones señalados en los incisos anteriores se procederá con la clausura del local, en cuyo caso el contribuyente deberá cancelar un valor equivalente al 28% de una Remuneración Básica Unificada correspondiente al sello de clausura; para la respectiva reapertura del establecimiento.

Art. 17.- Transporte de Combustibles, Aceites y Materiales Peligrosos.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a transportar combustibles, aceites o materiales peligrosos, deberán aprobar la inspección de sus vehículos en cuanto a la señalética y equipos necesarios de Prevención y Defensa contra Incendios. La tasa por el Servicio de Inspección previa al permiso de funcionamiento anual o de operación será la siguiente:

Denominación	TANQUERO DE 1 A 1000 GL	TANQUERO DE 1001 A 3000 GL	TANQUERO DE MAS DE 3001 GL
TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE	17% R.B.U	22% R.B.U	33% R.B.U
TRANSPORTE DE ACEITE AUTOMOTRIZ E INDUSTRIAL	9% R.B.U	11% R.B.U	14% R.B.U
TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS	11% R.B.U	17% R.B.U	22% R.B.U

Art. 18.- Transporte de Gas Licuado de Petróleo.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a transportar Gas licuado de petróleo deberán aprobar la inspección de sus vehículos; para lo cual previamente deberán pagar una tasa por el servicio de inspección previa al permiso de funcionamiento anual o de operación, misma que será la siguiente:

a) Para el transporte de 1 a 300 cilindros mensuales será el 10% de una R.B.U.

b) Para el transporte de 301 cilindros mensuales en adelante será el 20% de una R.B.U.

Art. 19.-Visto Bueno previo a la Aprobación de planos.- De conformidad al Art. 53 de la Ley de Defensa Contra Incendios y al Art. 332 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios; el GAD Municipal de San Juan Bosco previo a la aprobación de planos de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos, deberá verificar que el solicitante cuente con el VISTO BUENO del Cuerpo de Bomberos de San Juan Bosco, en lo referente al sistema de defensa contra incendios. La tasa por este servicio se la fija conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE EDIFICACIÓN	**TASA**
ESTACIÓN DE SERVICIO	0,10% R.B.U x m2
FABRICAS, INDUSTRIALES, SIMILARES.	0,10% R.B.Ux m2
LOCALES COMERCIALES	0,08% R.B.U x m2
RESIDENCIAL – COMERCIAL	0,06% R.B.U x m2
RESIDENCIAL	0,05% R.B.U x m2
RESIDENCIAL PISO BAJO	0,04% R.B.U x m2
CONSTRUCCIÓN DE ANTENAS EN GENERAL	13,70% R.B.U

Art. 20.- Permiso de ocupación y habitabilidad.- Para este permiso se fija la tasa en un 10% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 21.- Modificación de planos del sistema de prevención y control de incendios aprobados.- La tasa por este servicio será de cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por metro cuadrado de construcción, para lo cual el constructor o responsable deberá presentar por escrito el plano modificado, la razón técnica y sus justificativos antes de la terminación de la obra. En caso de constatarse modificaciones en la obra que no hayan sido aprobadas por el Cuerpo de Bomberos de San Juan Bosco, el propietario o responsable deberá cancelar una multa correspondiente al 100% del pago realizado por la tasa de Visto Bueno previo a la Aprobación de planos; y, previo a la obtención del permiso de ocupación y habitabilidad, deberá cumplir con el sistema de prevención y control de incendios conforme a la normativa vigente, caso contrario no se emitirán permisos de funcionamiento para las actividades económicas que se desarrollen en dicha edificación.

Art. 22.- Revisión de Planes de Emergencia y Contingencia.- La tasa por este servicio será del 9% del salario básico unificado.

Art. 23.- Tasa por Servicios Administrativos.- Por la realización de los servicios administrativos de Duplicado de permisos y certificados, Resellado de planos arquitectónicos y Cambio de razón social. Se cobrará una tasa de 0,90% R.B.U.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA- Las personas adultas mayores y/o las personas con discapacidad que soliciten el permiso de funcionamiento, actividad que debe constar a su nombre, se le exonerará conforme a la ley hasta con el 50% de las tasas establecidas previa presentación de la cedula de identidad y el carnet de discapacitados respectivamente.

SEGUNDA.- Las tasas referidas se las recaudarán en las oficinas del Cuerpo de Bomberos de San Juan Bosco.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-Hasta que el Cuerpo de Bomberos de San Juan Bosco pueda financiar la contracción del profesional que emita el informe técnico de procedencia previo a la aprobación de planos, ésta labor será realizada por el técnico municipal que delegue el Alcalde GAD Municipal de San Juan Bosco.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA**.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea publicada en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 13 días del mes de junio de 2016.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

CERTIFICO que la presente **ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SAN JUAN BOSCO, POR CONCEPTO DE TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL,** fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en dos Sesiones Ordinarias realizada el 07 y 13 de junio del 2016.

San Juan Bosco, 13 de junio de 2016.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.- Remítase el original de la Ordenanza y copias ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

San Juan Bosco, 13 de junio de 2016.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

RAZÓN.- Siendo las 10H00 del 14 de junio de 2016 notifiqué con el decreto que antecede al Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.- Lo Certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.- Por haberse seguido el trámite establecido en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización (COOTAD), y por estar de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciona **LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SAN JUAN BOSCO, POR CONCEPTO DE TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL,** y ordena su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial para que surta los efectos legales. Cúmplase.

San Juan Bosco, 14 de junio del 2016.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

SECRETARÍA.- El Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, siendo las 16h00 del 14 de junio del 2016 sancionó y ordenó la promulgación de **LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SAN JUAN BOSCO, POR CONCEPTO DE TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL**, a través de su publicación en el Registro Oficial.

San Juan Bosco, 14 de junio de 2016.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

Razón.- Es fiel copia del original.

San Juan Bosco, 14 de junio de 2016.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

www.registroficial.gob.ec